



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**“DESVIRTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LA DECISIÓN N°  
693 PROFERIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL  
SUPREMO DE JUSTICIA EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2015”**

**Trabajo de grado para optar al Título de Especialista en Derecho de Familia  
Línea de Investigación: Familia y sociedad**

Autor: Yeimy Beatriz Prada Hernández  
Tutor: Xiomara Elizabeth Sánchez De Villarroel

San Cristóbal, Junio 2.020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por: **Yeimy Beatriz Prada Hernández**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.725.439, para optar al título de **Especialista en Derecho de Familia**, cuyo título es: DESVIRTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LA DECISIÓN N° 693 PROFERIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2015.

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los 07 días del mes de junio de 2.020.

---

Xiomara Elizabeth Sánchez De Villarroel

C.I. V- 6.904.243



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por **Yeimy Beatriz Prada Hernández**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.725.439, para optar al título de **Especialista en Derecho de Familia**, cuyo título es: DESVIRTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LA DECISIÓN N° 693 PROFERIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2015..

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

---

Xiomara Elizabeth Sánchez De Villarroel

C.I. V- 6.904.243

## DEDICATORIA

### ***A Dios y la Virgen***

Por la vida, la salud, las fuerzas, la constancia y perseverancia que permitió culminar una meta más en mi vida, así como por no dejarme decaer y fortalecerme para seguir siempre adelante.

### ***A mi padre***

Porque desde el cielo siempre me cuida y guía cada uno de mis pasos.

## AGRADECIMIENTO

El amor y la bondad de **Dios** no tienen fin, por ello le agradezco este nuevo logro. Hoy he concluido con éxito, un proyecto de mi vida, el cual me permitió crecer como persona y como profesional.

Maravillosos fueron los momentos vividos con mis colegas y amigos durante este tiempo en esta casa de estudios **UCAT**, a sus profesores y a mi tutora, gracias por impartir en nosotros lo mejor de esta especialidad.

¡Por todo, Gracias!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**DESVIRTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO FRENTE A LA DECISIÓN N°  
693 PROFERIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL  
SUPREMO DE JUSTICIA EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2015.**

Autor: Prada, Yeimy  
Tutor: Sánchez, Xiomara  
Fecha: 2.020

**RESUMEN**

El presente estudio comporta el análisis investigativo de una problemática socio-cultural que viene de épocas atrás, y con importancia en la sociedad, pues con la unión de dos personas de diferentes sexo se desarrolla una familia en el territorio venezolano, sin embargo al pasar las décadas, la unión matrimonial ha perdido su posición hegemónica en la sociedad, surgiendo la posibilidad de separación sin que exista una reconciliación entre los cónyuges; por ello se genero el planteamiento de investigar sobre Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015, haciendo hincapié en la desnaturalización de la institución Matrimonial, figura que genera para ambos cónyuges deberes maritales, y el incumplimiento de uno de ellos genera una sanción como el divorcio. Se destaca que pudiera existir casos donde se halla acabado el amor con el cual se presume fue fundado el matrimonio, produciéndose una serie de eventos repetitivos tormentosas e insoportables para el entorno familiar, entre sí y para sus hijos, quienes presencian violencia familiar, y a efectos de evitarlas uno o ambos cónyuges busca solución mediante el divorcio. Igualmente se presenta como objetivos específicos: Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela; Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015; Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias. Esta investigación metodológicamente es de enfoque cualitativo, tipo documental y descriptivo; fundada en el estudio y análisis de fuentes doctrinales, jurisprudenciales, artículos y leyes que rigen la materia, lo que permitió dar respuesta a los objetivos planteados, concluyendo que el matrimonio es una institución que por su naturaleza funda la familia en la sociedad.

Descriptores: Matrimonio. Familia. Divorcio.

**ÍNDICE**

	pp.
Aceptación del Tutor .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Índice .....	vii
Introducción .....	09
<b><u>CAPÍTULO I</u></b> .....	12
El Problema .....	12
Planteamiento del Problema.....	12
Objetivos de la Investigación.....	24
Justificación de la Investigación.....	25
Alcance de la Investigación.....	26
<b><u>CAPÍTULO II</u></b> .....	27
Antecedentes de la Investigación.....	27
Bases Teóricas .....	43
<i>Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela.....</i>	43
<i>Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión</i>	

<i>Nº 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015.....</i>	60
<i>Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias.....</i>	72
Bases Legales .....	82
Glosario .....	84
Operacionalización de Variable.....	87
<b><u>CAPITULO III</u></b> .....	88
Naturaleza de la Investigación.....	88
Diseño de la Investigación .....	91
Población y Muestra .....	92
Técnicas e Instrumento de Recolección de la Información.....	94
<b><u>CAPITULO IV</u></b> .....	96
Conclusiones .....	96
Recomendaciones .....	100
Referencias .....	102



## INTRODUCCIÓN

El matrimonio es una institución jurídica importantísima en la sociedad, pues es la manera más perfecta e ideal de formar familia, y consecuentemente se logra estabilidad y orden social. Siendo así, el matrimonio como institución proyecta la base fundamental en la sociedad, si bien es cierto, el Estado venezolano se ha encargado de establecer en su ordenamiento jurídico diversas formas de protección, en pro de su mantenimiento y prolongación, no es menos que ha creado una serie de límites viables al momento de disolver dicha unión estable y legal entre los cónyuges. Sin embargo, estas limitantes procuran el mantenimiento de la institución matrimonial con la finalidad de no llegar a accionar un proceso de divorcio.

La presente investigación surgió de la necesidad de indagar respecto a las instituciones que se trataran ampliamente durante el desarrollo de la misma, así como de la desnaturalización del matrimonio en la actualidad; de manera que la investigadora al apreciar la penuria que vivencia el venezolano de comprender de una manera más amplia las distintas posibilidades jurídicas de solicitar el divorcio; situación que despertó el interés investigativo, ya que tradicional el divorcio se concibe como una sanción y no como una solución, y para muchos un fracaso en la vida, dado que al verse afectado el vínculo matrimonial, de inmediato se afecta y destruye la familia.

No obstante, la sociedad no se debe cegar ante las injusticias que suscitan en los núcleos familiares por el hecho de mantener un vínculo que se encuentra irremediabilmente roto, pues ya no existe el amor, el *affectio maritalis*, el respeto, la consideración, el socorro mutuo, la fidelidad, entre otros. Es esto, se ubicó como base principal del estudio la sentencia la

Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015, la cual establece la posibilidad jurídica para los cónyuges de solicitar el divorcio fundamentándose no sólo en las causales taxativas previstas en el artículo 185 del Código Civil Venezolano.

Evidentemente, esta problemática social está latente en la sociedad venezolana, pues afecta de manera notoria y por su propia naturaleza afecta las familias conformadas, aun y cuando constitucionalmente es protegida por el Estado las uniones legales contraídas por un solo hombre y una sola mujer, siempre que cumplan con las formalidades exigidas por la Ley. De manera que, el presente estudio se fundamenta en la búsqueda, recopilación y análisis de fuentes legales, jurisprudenciales, doctrinarias, y documentales que sirvan de aporte.

El presente tema, el cual es objeto de estudio presenta algunas complejidades, respecto a la importancia de la prolongación del matrimonio, en pro y beneficio de las familias, así como de los hijos e hijas que surgieron o no de esas uniones matrimoniales, pero que de cierta forma este vínculo los une, fortaleciendo lazos; y por otra parte el principio de libertad de los cónyuges de permanecer o no en dicha comunidad.

Pese a que el matrimonio, es el origen de la base fundamental de la sociedad, debe considerarse que las familias también padecen ciertos atropellos, que vinculan no solo a los cónyuges, sino también a los hijos, en aquellos casos en donde las causas que lo originaron se han agotado o incluso muerto, resaltando así que ya no existe el amor entre los cónyuges, por ende al haber ausencia de afecto es muy posible que el deseo de no estar unidos de por vida surja. Además se destaca que la presente investigación es de enfoque cualitativo, con sistemática descriptiva y documental, ya que comprende varias fuentes bibliográficas. Es así que, la

problemática planteada, acarrea consigo el origen del presente estudio el cual se compone de Capítulos estructurados de la siguiente manera:

El Capítulo I, concerniente al planteamiento del problema, en el cual se tratará la problemática social venezolana, en el que se está desmoronando la institución matrimonial, es decir se aprecia la desvirtualización del matrimonio, socavando la seguridad, estabilidad y orden social, lo cual implica íntimamente a las familias venezolanas; así mismo comprende los objetivos de la investigación, llámese objetivo general y objetivos específicos, la justificación de la investigación y alcance de esta.

El Capítulo II, corresponde al marco teórico, que a su vez concentra los antecedentes históricos de este estudio, siendo estos, los conocidos antecedentes legales, jurisprudenciales y doctrinarios, así como la búsqueda y análisis de diversos trabajos investigativos a nivel Internacional, y Nacional que sirvieron de antecedente a la presente investigación; éste capítulo tiene a su vez las bases teóricas contentivas del desarrollo de los objetivos que se plantearán en el capítulo anterior a este; inclusive aquellos estudios prósperos a las bases teóricas. De igual forma se incluye en este capítulo las bases legales, las diferentes definiciones de los términos y por último el cuadro de Operacionalización de variable, lo cual coadyuvarán para lograr el entendimiento por parte del lector del presente trabajo de grado.

El Capítulo III, abarca el Marco metodológico con el cual se desarrolla la presente, la naturaleza de la investigación y metodología utilizada en la misma, además, es contentivo del diseño y tipo de investigación, así como de las técnicas e instrumento de recolección de la información, ejecutadas para arribar a la recopilación, análisis y estructuración sistemática que hicieron posible la elaboración y resultado de este estudio. En último lugar, se plasmará el Capítulo IV, el cual comprende las conclusiones, y

recomendaciones aportadas por la investigadora, finalizando con las Referencias Bibliográfica que indican la fuente de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento Del Problema**

Durante todos los tiempos de la humanidad, tanto el hombre como la mujer han buscado de convivir en uniones formando parejas, fundándose en el libre consentimiento; uniones que se encuentran fortalecidas por sentimientos, gusto, atracción o intereses, a su vez estas uniones han perseguido un fin que los satisface como seres individuales. Al pasar de los años éstas situaciones se tornaron más comunes y repetitivas en la sociedades. Por ende esta circunstancia notoria y publica, impulsó al surgimiento de la formalización de esas uniones, influenciando fuertemente la institución matrimonial y de lo cual Venezuela no escapó, aunque en tiempos pasados se aplicaron normas del matrimonio canónico, posteriormente en Venezuela surge el primer Código Civil en 1.826 a efectos de regularlo, lo cual Sojo R.; Hernández M. (2015) afirman:

...No escapó Venezuela a la influencia secularizante del matrimonio y, aunque durante la Colonia y período de la Independencias sólo se aplicaron las normas del matrimonio canónico, la Ley del 7 de abril de 1826, sancionada por el Congreso General de Colombia...para poder contraer matrimonio válidamente.

El 9 de agosto de 1828, por Decreto del Libertador, se prohibió a los españoles contraer matrimonio en Venezuela...

Entre tanto, el primer Código Civil Venezolano aparecido en 1826, establece para los católicos el matrimonio canónico y para los que no profesan esta religión, la exigencia de informar a la Primera Autoridad Civil de la parroquia o Municipio...

Para el 1º de enero de 1873 queda implantado definitivamente en Venezuela el matrimonio civil obligatorio, mediante decreto del General Antonio Guzmán Blanco, conforme al cual sólo se reconocería el matrimonio celebrado de acuerdo a sus disposiciones y luego, el 12 de febrero del mismo año, otro decreto autoriza a las personas que antes del 1º de enero hubiesen contraído matrimonio canónico, para celebrarlo civilmente si así lo desearan. El Código Civil del mismo año incorpora estas disposiciones relativas al matrimonio, las cuales quedan así definitivamente sancionadas hasta hoy, ya que los Códigos posteriores las han ratificado...<sup>1</sup>

De manera que, es en el año 1.873 que quedó implantado definitivamente en Venezuela el matrimonio civil, pronunciamiento que se ratificó en los Códigos Civiles posteriores. Así las cosas, en la actualidad, el ordenamiento jurídico venezolano conformado por un gran conjunto de Leyes que rigen la sociedad, se encuentra el Código Civil venezolano, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.990 de fecha 26 de Julio de 1.982, el cual consagra matrimonio, en su título IV, capítulo XII, y expresa respecto del matrimonio, en su artículo 44 que es “la unión entre un solo hombre y una sola mujer”<sup>2</sup>. De allí se deduce que la Ley reconoce como único matrimonio válidamente contraído entre uniones monogamias y heterosexuales.

Ahora bien, el Estado venezolano a través de lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 77 “protege, el matrimonial celebrado entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges”<sup>3</sup>, de lo cual se corrobora la monogamia y la heterosexualidad que exige el matrimonio civil venezolano, señalando además de su protección por parte del Estado, el libre consentimiento con el cual debe fundarse, y la igualdad absoluta de los deberes y derechos

<sup>1</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. Décima Sexta Edición. Caracas-Venezuela, Ediciones Paredes. p. 83.

<sup>2</sup> CÓDIGO CIVIL. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, Numero 2.990 de fecha 26 de julio de 1.982.

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°5.453 (Extraordinario), 24 de Marzo de 2000.

existente entre los cónyuges, ello fundado en el principio de igualdad allí consagrado. Por otra parte, la Carta Magna le da el mismo efecto jurídico a las uniones estables de hecho siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes venezolanas<sup>4</sup>.

Tomando en cuenta que el “matrimonio es la institución fundamental del Derecho de Familia, ya que es la base de la familia. Esta circunstancia hace que el matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar”<sup>5</sup>, es decir que el matrimonio siendo esencialmente natural, fomenta estabilidad en los grupos familiares y a su vez en las sociedades a las cuales forman parte. En tal virtud, se cuenta con la etimología de la palabra castellana matrimonio, proveniente de las voces latinas *matrimonium*, que según lo explicado por Grisanti I., (2014) significa “carga, gravamen de la madre”<sup>6</sup>, así mismo expresa:

...Los Decretales de Gregorio IX, comentando esta derivación, dicen: Para la madre el niño es, antes del parto, oneroso; en el parto, doloroso, y después del parto, gravoso. Tal origen, por otra parte poco seguro, se presta a interpretaciones equivocadas. En efecto, el matrimonio no es, como puede interpretarse con sujeción a esta etimología, una carga para la mujer; por el contrario, aligera la que naturalmente le corresponde, en razón de sus funciones maternas.

De acuerdo a otra opinión, más aceptada, al menos desde el punto de vista sociológico, la palabra matrimonio deriva de la frase *matrem muniens*, que significa defensa, protección de la madre. Tiene el matrimonio por función, garantizar el cumplimiento de los deberes del hombre, hacia la madre de sus hijos...<sup>7</sup>

Aunado a ello, “y tomando en cuenta que no es el matrimonio una creación técnica del derecho sino una institución esencialmente natural, se colige que no es fácil encontrar una definición o expresar su concepto en

---

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (1999). *op.cit*

<sup>5</sup> GRISANTI I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. Vigésima Primera Edición. Caracas-Venezuela-Valencia, Editores Vadell hermanos, p. 91.

<sup>6</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. *op.cit*.

<sup>7</sup> *Ibidem*

forma sencilla”<sup>8</sup>, sin embargo diversos han sido los autores que aportaron ciertas definiciones de lo que es el matrimonio, iniciando con Escriche quien define el matrimonio como “La sociedad legítimamente constituida por el hombre y la mujer, que se unen con un vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”<sup>9</sup>. Mientras que para Ruggiero el matrimonio:

...Es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino también de almas, que tienen carácter de permanencia y de perpetuidad que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual; que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole...<sup>10</sup>

De igual manera “Portalis, uno de los redactores del Código de Napoleón, lo define como unión del hombre y la mujer para perpetuar la especie, para socorrerse y asistirse mutuamente; para sobrellevar el peso y compartir un destino común”<sup>11</sup>. Por su parte el Código Colombiano define matrimonio en su artículo 113 “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”<sup>12</sup>.

De lo anteriormente explicado se deduce que las definiciones coinciden al referirse que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, ratificando así la monogamia y la heterosexualidad, también señalan que es con el fin de vivir juntos, procrear hijos y ayudarse recíprocamente,

---

<sup>8</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 83 *op.cit.*

<sup>9</sup> *Ibidem*

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*

<sup>12</sup> LEYES.CO. (2020). *Código Civil Colombiano*. [Página web en línea] Disponible en: [https://leyes.co/codigo\\_civil.htm](https://leyes.co/codigo_civil.htm) Fecha de la consulta: 27 de Marzo de 2.020.

cumpliendo con una serie de solemnidades, unión que da un vínculo indisoluble.

Surgiendo de estas definiciones dos elementos fundamentales a la institución, “Uno físico, o sea la conjunción o unión corporal del hombre y la mujer; y uno moral o espiritual, que es la intención de unirse para toda la vida, ayudarse mutuamente y criar a los descendientes”<sup>13</sup>. Entonces, inicialmente se percibe que el matrimonio como institución, es permanente, un vínculo indisoluble, y perpetuo; es decir que permanecía en el tiempo; considerando que “Por eso la importancia del matrimonio trasciende al campo social. No puede progresar el Estado que descuida su política familiar; no puede logarse una solida organización familiar si se descuida la forma más perfecta de construirse que es el matrimonio”<sup>14</sup>.

Ahora bien, el matrimonio por su propia naturaleza es perpetuo; lo que indica que debía disolverse normalmente, es decir por la muerte de uno de los cónyuges; “puede afirmarse que ello es una exigencia social. En efecto los fines fundamentales del matrimonio solo deben cumplirse en forma favorable en uniones duradera, donde existe *affectio maritalis*; más no pueden cumplirse cuando la unión es pasajera”<sup>15</sup>

De lo antes explanado la investigadora considera que el tilde indisoluble, perpetuidad y permanencia en el tiempo es a efectos de lograr sociedad y familias estables y más organizadas, de lo cual se deduce que es más un estigma social, por cuanto, si bien cierto el matrimonio es la forma más perfecta de construir familia, no es menos cierto que no debería existir grupos familiares o familias en donde el vínculo matrimonial este irremediamente roto, dado que entre los cónyuges no exista el

---

<sup>13</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 84 *op.cit.*

<sup>14</sup> GRISANTI I. (2014). p. 91 *op.cit*

<sup>15</sup> GRISANTI I. (2014). p. 264 *op.cit*



cumplimiento de los deberes conyugales que acarrea el matrimonio, o falta de comprensión, ayuda mutua, o simplemente se acabo el amor. Situación que pudiese afectar no solo a los cónyuges entre sí, sino a los demás miembros que la conforman, pues surgirían las diferencias y se llega a un ambiente hostil.

En relación con las implicaciones mencionadas debe razonarse que el vínculo matrimonial surge de la celebración del acto matrimonial, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley; pero ese vinculo actualmente puede afectarse por tres circunstancias jurídicas “declaración de nulidad del matrimonio, la separación de cuerpos entre los esposos y la disolución del matrimonio”<sup>16</sup>. Situación ultima que conlleva a la extinción del vínculo matrimonial válidamente constituido, y que puede presentarse ante dos causales, tales como la muerte de uno de los cónyuges, así como el divorcio.

En virtud de lo antes expuesto debe entenderse el divorcio como institución excepcional, considerándolo “la ruptura de matrimonio en vida de ambos cónyuges, por pronunciamiento judicial”<sup>17</sup>. Dentro de este orden de ideas, el divorcio siendo una de las causas de disolución del matrimonio, pudiera verse en principio como el instrumento jurídico del cual hacen uso uno o ambos cónyuges a efectos de romper el vinculo jurídico existente entre ellos, pero que acaba las familias estables. De manera que la disolución del matrimonio “es la extinción de un matrimonio válidamente contraído”<sup>18</sup>, tendencia jurídica que llega a Venezuela con la promulgación del Código Civil de 1.904, mediante el cual se introdujo el la figura del divorcio, es así que en Venezuela se disuelve el matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio.

---

<sup>16</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 194. *op.cit.*

<sup>17</sup> GRISANTI I. (2014). p. 264. *op.cit*

<sup>18</sup> *Ibidem*

En este sentido el actual Código Civil, consagra en su artículo 184 “Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio”<sup>19</sup>. Por consiguiente, en corolario a sus antecedentes, se tiene que para los años 1.862 y 1.867, sólo existía la separación de cuerpo de los cónyuges, y que para la época se consideraba divorcio, reproduciéndose así en los códigos siguientes. Es el Código Civil del año 1.904, que introdujo el “divorcio vincular, fundamentado en causales taxativamente enumeradas. En efecto, el artículo 151 de Código Civil de 1.904 estableció: El matrimonio valido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio declarado por una sentencia firme”<sup>20</sup>, surgiendo la interrogante de quién tenía la competencia para declarar la separación de cuerpos, y del divorcio, en este sentido Sojo R; Hernández M. (2.015) expresa:

...Código Civil de Venezuela de 1862, en el cual se reconocía la separación como divorcio...dándole competencia sobre la materia a los Tribunales Eclesiásticos con ase al procedimiento del Derecho Canónico. Durante la vigencia del Código Civil de Venezuela de 1962 se mantenía la competencia eclesiástica en los casos de separación de cuerpos...

...Posteriormente se seculariza el matrimonio y se atribuye competencia a los Tribunales Civiles, específicamente después del Decreto Ley sobre Esponsales y Matrimonio Civil de enero de 1873, manteniéndose en adelante el sistema.

...Fue Código Civil de Venezuela de 1904, donde aparece por primera vez la figura del divorcio...siendo oportuno recordar que hasta la fecha nuestra legislación civil denominaba divorcio “a la Separación de Cuerpos”...Posteriormente el Código Civil de 1916 introdujo la Separación de Cuerpos por mutuo consentimiento y fue a partir de ese año que...existe dos clase de Separación de Cuerpos: la Contenciosa y la Consensual...<sup>21</sup>

Resaltando que el divorcio aparece por primera vez en el Código civil del año 1.904, y que es a partir de allí que los Tribunales Civiles son los

---

<sup>19</sup> CÓDIGO CIVIL. *op. cit.*

<sup>20</sup> GRISANTI I. (2014). p. 266. *op.cit*

<sup>21</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 195 *op.cit.*

competentes para declarar la disolución del vínculo matrimonial válidamente contraído, dejando de lado la competencia meramente eclesiástica fundada en el derecho canónico que consagra la perpetuidad de matrimonio, y no solo esto, sino que además aporta una clara distinción de la Separación de Cuerpos a la figura del divorcio tal como se conoce hoy día, sumándole que para el código posterior nace la separación de cuerpos en sus distintos procedimientos, bien sea contencioso o gracioso. De allí que, el Código Civil vigente desde el 26 de julio de 1.982, contempla las Causales de Divorcio en su artículo 185, y que comprende como causales únicas del divorcio:

...Artículo 185.- Son causales únicas de divorcio:

1º El adulterio.

2º El abandono voluntario.

3º Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.

4º El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.

5º La condenación a presidio.

6º La adicción alcohólica u otras formas graves de farmacodependencia que hagan imposible la vida en común,

7º La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común.

En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo...<sup>22</sup>

Tanto es así que se puede solicitar el divorcio para su respectiva declaración, cuando por el transcurso de más de un año, luego de declarada la separación legal de cuerpos, sin haber ocurrido durante este tiempo la reconciliación de los cónyuges<sup>23</sup>. Aunado a lo anteriormente explicado, se

---

<sup>22</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit.*

<sup>23</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit.*

tiene que el matrimonio, siendo el vínculo legal fundado en el mutuo consentimiento que une a un hombre y una mujer, suele ser perpetuo desde el punto de vista social y moral a efectos de generar la estabilidad familiar.

En efecto el matrimonio es una institución importantísima a la que se le atribuye ser principal fuente de la institución familiar, siendo está la célula fundamental de la sociedad. Por su parte el matrimonio es disuelto con el divorcio, por lo que la investigadora considera el análisis de las distintas posibilidades para presentar la solicitud de divorcio ante la autoridad competente, cuando no es posible la vida en común de los cónyuges, visto desde un punto de vista teórico y práctico, para así dar alivio a las dificultades que enfrentan las familias, antes las crisis matrimoniales que se puedan presentar en un momento dado.

Es por ello que ante el divorcio visto de manera excepcional existen dos corrientes doctrinales en relación a su fundamento jurídico, que sale a relucir en las causales del divorcio; denominada la primera Corriente del divorcio-sanción refiriéndose al divorcio como una sanción o castigo para aquel cónyuge que ha trasgredido de forma grave, injustificada e intencional los deberes conyugales para con su esposa, razón por la cual solo el cónyuge inocente es quien puede demandar el divorcio. Mientras que la Corriente de divorcio remedio, se refiere al divorcio como una solución al problema que representa el subsistir en dicho matrimonio cuando la convivencia y por ende el vínculo es intolerante para uno o para ambos cónyuges.

Esta problemática social, está latente en Venezuela, donde a diario son disueltos los matrimonios, y se logra apreciar que es incesante la cantidad de solicitudes de divorcios que son presentadas ante los Tribunales Civiles con competencia para ello, sin discriminación de lo que sucede con la

institución matrimonial y familiar, que permiten tener sociedades y familias con mayor organización.

inclusive en el ámbito social y practico es alarmante la cantidad de matrimonios sin disolver jurídicamente, aunque están disueltos de hecho, más sin embargo rehacen nuevamente sus vidas de manera independiente con otra pareja distinta a su cónyuge legal, resaltando que la anterior unión válidamente contraída continua si ser disuelta, bien sea por no tener interés en divorciarse o por que en la mayoría de los casos no consiguen con cual causal fundamentar la disolución del matrimonio, por lo que pudiese correr el riesgo que ante un juicio fuere imposible probar determinada causal y el Juez que lleve la causa se vea en la penosa necesidad de declarar sin lugar el divorcio siendo una sentencia valida pero injusta.

Aunado a ello y con respecto al divorcio, la Doctrina Patria hace distinción entre las dos corrientes denominadas así; Corrientes divorcio-sanción, en el cual el cónyuge inocente pide que se castigue al cónyuge culpable, a través de la declaratoria de la disolución del matrimonio por no cumplir con sus deberes conyugales, por otra parte la Corriente divorcio-remedio, lo concibe como una solución al problema de la subsistencia del matrimonio, cuando éste ya es ha no tolerable, independientemente de que pueda atribuirse tal situación a uno de los cónyuges, por lo tanto en esta corriente no existe ni culpable y ni inocente, consecuentemente el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Social se pronunció, profiriendo la Sentencia N° 192 del 26 de julio de 2001, aun y cuando es de carácter no vinculante la misma adopta la Corriente del Divorcio-Remedio o solución y que sostiene:

...El antiguo divorcio-sanción, que tiene sus orígenes en el Código Napoleón ha dado paso en la interpretación, a la concepción del divorcio como solución, que no necesariamente es el resultado de la culpa del cónyuge demandado, sino que constituye un remedio

que da el Estado a una situación que de mantenerse, resulta perjudicial para los cónyuges, los hijos y la sociedad en general...<sup>24</sup>

De manera que la Corriente Divorcio-Sanción fue abandonada, llegando a la concepción del divorcio como solución, puesto que constituye un remedio que otorga y facilita el Estado venezolano a efectos de evitar situaciones perjudicial para los cónyuges, los hijos e hijas y la comunidad o sociedad en general, ya que comúnmente los ambientes se vuelven tormentosos e insoportables, por cuanto ya no existe el afecto recíproco entre marido y mujer, viéndose en estos casos vulnerados el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, puesto que se ve en la obligatoriedad de perpetuarse unido al otro cónyuge, en virtud de la protección a la familia contenida en la Constitución de la República de Venezuela.

Por el contrario, el Estado venezolano en busca de posibles familias y sociedades más o menos estables, proporciona herramientas jurídicas como lo es el divorcio, ante las crisis matrimoniales que pueda vivir una familia, en aquellos casos en que se evidencia la existencia de un grave deterioro de la relación conyugal, afectando la armonía, la paz, el respeto, la ayuda mutua entre los esposos; perturbándose entre sí, así como a los hijos, quienes presencian las continuas discusiones, las que pueden llegar a tornarse violentas, situaciones que no son sanas para un niño, niña o adolescente en pleno desarrollo físico, y psicosocial.

Es por eso, que la investigadora señala que los problemas matrimoniales conducentes a una separación o divorcio, no siempre se configuran fácilmente en las causales taxativas del divorcio, pero que sin embargo la ruptura es un hecho. Por otra parte es importante destacar que si bien es cierto para la formación del vínculo matrimonial requiere una

---

<sup>24</sup> Sentencia de Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Fecha 09 de Junio de 2.015. Expediente N° 14.429. [Página web en línea]. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/edgar-rafael-bertiz-maria-593324194> Fecha de la consulta: 09 de Enero de 2.020.

autoridad competente que así lo declare, no es menos cierto que de igual forma es menester la presencia del funcionario público representando la autoridad, para llegar a la disolución del vínculo conyugal, siendo necesaria la intervención del Fiscal del Ministerio Público por ser materia de orden público.

La presente investigación, Desvirtualización del matrimonio frente a ciertas decisiones emanadas del Poder Judicial, abarca el desmoronamiento del matrimonial y de las familias; resaltando que ante las crisis matrimoniales en donde el vínculo sea irrecuperable, se tienen la herramienta, el remedio o solución a aquellas circunstancias que el Código Civil venezolano no ofrece, y que se materializa cuando como profesionales del derecho se observa a los cónyuges sometidos a un proceso de separación de cuerpos para posteriormente solicitar el divorcio; debiendo estas parejas con fundamento a la doctrina y jurisprudencia, solicitar el divorcio y los tribunales así también declararlo en los casos particulares en donde se imposibilita la vida en común, por no existir el amor, coartando el libertad personal, pero al mismo tiempo persiguiendo la integridad de la familia.

La problemática planteada ahonda, en que la legislación venezolana debe considerar importantes las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, lo que propiciaría la no continuidad de convivencias tormentosas e insostenibles en las familias, que trae consigo ambientes que pueden afectar el desarrollo sano e integral de los infantes y adolescentes que la integran; alternativa que puede brindar la doctrina del divorcio-solución, aunado a las posteriores jurisprudencias que guardan relación y que forjen menos traumático un divorcio, permitiéndose su aplicabilidad en Venezuela. Conforme a lo planteado en la presente investigación; surge las siguientes interrogantes a saber: ¿Analizar La Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida Por La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015?

Para dar respuesta a ésta interrogante, la investigación deberá a su vez resolver las siguientes sub-interrogantes a saber: analizar

1. ¿Cuál es la determinación de la Institución Matrimonial en Venezuela?
2. ¿Cuál es el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015?
3. ¿Se podrá diagnosticar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar La Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela.
2. Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015.
3. Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias.

## **Justificación de la Investigación**



La presente investigación está enmarcada dentro de las Líneas Investigativas emanadas de esta gran casa de estudios, Universidad Católica del Táchira (UCAT), como lo es Familia y sociedad<sup>25</sup>, teniendo como Temática General de la Línea, las Crisis Matrimoniales; considerando que el matrimonio es la forma más perfecta de crear familia; a efectos de lograr mayor estabilidad y organización social, aun y cuando el matrimonio es protegido por las garantías constitucionales, la sociedad se ve confrontada ante situaciones inesperadas que afecta indudablemente la unión matrimonial, lo que trae consigo ambiente desfavorables para un entorno familiar, por lo que el tema en cuestión merece ser estudiado.

Por ende la investigadora considera necesario abordar el tema de la Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015, en razón de la preeminencia del mismo en el territorio venezolano, y que a su vez, este ofrece aporte social, al traer a colación el impetuoso desglose de instituciones importantísimas social y culturalmente, como el matrimonio y el divorcio, temas que aluden a la sentencia señalada, conjuntamente procurando el bienestar de las familia armoniosas, aun luego de la disolución del vínculo conyugal.

El beneficio de la investigación se funda en aplicar de manera adecuada las jurisprudencias que el Poder Judicial a través de los Tribunales, en este caso Sala Social y Sala Constitucional aportan, logrando grandes hallazgos en la vida jurídica, en virtud de ello promover conciencia social y cultural de la población que padece ésta problemática social y principalmente a los matrimonios que se están unidos por un vínculo legal, pero que de hecho está roto o si aún conviven puede que está irremediabilmente roto. Así las cosas, se pretende que la presente sirva

---

<sup>25</sup> Universidad Católica del Táchira (UCAT). [Página web en línea]. Disponible en: <http://www.ucat.edu.ve/web/> Fecha de la consulta: 15 de Marzo de 2.018.

como base a futuras investigaciones, destacando que la misma aspira alcanzar una investigación documental y descriptiva.

### **Alcance de la Investigación**

El presente trabajo investigativo proyecta el fomentar y promover en el esfera social y cultural de Venezuela, la conciencia de mantener y virvir en familias sanas, constituidas de sus inicios con amor, comprensión solidaridad, ayuda mutua, apoyo recíproco, para lograr conseguir una familia estables y que a su vez esto se proyecte en los hijos e hijas, que en el futuro serán los hombres y mujeres de la Nación, teniendo una mejor visión de la Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015, siendo una situación que aborda a muchas familias venezolanas, todo ello en pro de la estabilidad de las familias dentro de la sociedad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

La presente investigación comienza examinando trabajos previos o antecedentes, considerando los aspectos más relevantes, que permiten dar inicio a este estudio, en este orden de ideas, se presenta los siguientes antecedentes consultados; legales, jurisprudenciales y doctrinarios, los cuales servirán de marco continuamente. Siendo así, se propone como antecedentes legales principalmente la actual Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela (CRBV); en su Capítulo V De los Derechos Sociales y de las Familias, la cual en su artículo 77 afirma:

**Antecedentes Legales:**

... Artículo 77. Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio....<sup>26</sup>

De conformidad con lo antes explicado, se deduce que el Estado venezolano garantiza la protección a la institución matrimonial, vínculo jurídico válidamente contraído y que cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, incorporando a ello que dicho vínculo debe ser contraído entre un hombre y una mujer, además deberá estar fundado en el libre consentimiento para formalizar la unión legal, sin dejar de lado la igualdad de los derechos y deberes conyugales, en virtud del principio de igualdad que se tiene como persona ante la Ley. No bastando con el señalamiento de monogamia y heterosexualidad que caracteriza el matrimonio venezolano, le otorga los mismos efectos que el matrimonio para aquellas uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, siempre que cumplan previamente los requisitos establecidos en la Ley.

Aunado a ello, se percibe que la garantía del Estado respecto del matrimonio persigue la protección a la familia venezolana, considerándola como asociación natural de la sociedad, en pro de garantizar los derechos a las personas y en especial a los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, conformada por una madre, y un padre, donde este presente el respeto recíproco entre sus miembros, evitando así el desmoronamiento y desvirtualización del matrimonio ante las nuevas sociedades que se identifican por ser menos tolerantes a las cargas y obligaciones que son

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. *op.cit*

propias del matrimonio, por lo que terminan comúnmente por acudir al divorcio, siendo los mas afectados los hijos en el caso de haberlos. Es por ello que el Estado venezolano protege a las familias, tal como se consagra en la Carta Magna en su artículo 75:

...Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley...<sup>27</sup>

Por su parte, el actual Código Civil Venezolano proporciona a la presente investigación otro antecedente legislativo, pues es asiento fundamental para el ordenamiento social y por ende su estabilidad, en pro de sociedades más organizadas, y que hace referencia a la institución matrimonial, afirmando la monogamia, la heterosexualidad, y las solemnidades, de manera que en su Título IV Del Matrimonio, Capítulo I, en su Sección II Del Matrimonio y de su Celebración en su artículo 44 contempla:

...Artículo 44. El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes...<sup>28</sup>

Asimismo, la Igualdad de derechos y deberes entre los integrantes de las familias y de los cónyuges, busca propiciar ambientes en pro de lograr matrimonios duraderos basado en la igualdad y reciprocidad de amor,

---

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. *op.cit*

<sup>28</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit*

respeto, ayuda y socorro, que trasciendan a sus descendientes, para dar continuidad a la institución, que hoy día puede verse desvirtualizada comparado a lo tradicionalmente conocido. Así es que se tiene como antecedente la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, en su Capítulo I: Disposiciones Generales, artículos 1, 2, y 5:

...Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familiar, la maternidad y la paternidad...y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar...

...Artículo 2.-...principios de justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social...

...Artículo 5.- El principio de igualdad de derechos y deberes entre las y los integrantes de las familias constituye la base del ejercicio del principio de la responsabilidad compartida y la solidaridad familiar, y su cumplimiento contará con el apoyo del Estado y sus órganos; y promoverán políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a apoyar dichos principios...<sup>29</sup>

En tal sentido la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, en sus artículos precitados, expresa que pretende establecer mecanismos para desarrollar políticas a efectos de brindar protección integral a las familiar, así como a la maternidad y a la paternidad, procurando abordar medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, lo que se colige va dirigido a consolidar familias basadas igualdad, responsabilidad compartida y la solidaridad familia. Siendo así, promueve la institución matrimonial, pues en tal sentido se pudiese retomar que el matrimonio es la manera más perfecta de formar familia.

Sin embargo, estando en presencia de una sociedad tan dinámica, suele surgir al pasar del tiempo, diferencias entre los cónyuges, floreciendo la discordia, ambientes hostiles, e intolerables entre si, y para los mismos integrantes de la familia. Es así que la investigadora considera prudente traer

---

<sup>29</sup> LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD (2007). GACETA OFICIAL N° 38.773 de fecha 20 de septiembre de 2007.

como antecedente el Código Civil, en su Capítulo XII, De la Disolución del Matrimonio y de la Separación de Cuerpos, y en su artículo 184 afirma que “Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio”<sup>30</sup>

De lo antes explicado, se palpa que el Estado como garante y protector de la familia venezolana, reconoce sólo el matrimonio contraído válidamente, es decir previo cumplimiento a las exigencias de heterosexualidad, monogamia; asimismo previo cumplimiento de las solemnidades correspondientes, para tener la potestad de optar a la disolución del vínculo matrimonial existente entre un solo hombre y una sola mujer. Dicho vínculo tal como lo expresa el mencionado artículo, únicamente podrá disolverse bien sea por la muerte de uno de los cónyuges o por divorcio.

### **Antecedentes Jurisprudenciales**

En cuanto al **Primer Antecedente Jurisprudencial** se señalan el valor de las instituciones familiares, priorizando el Matrimonio por ser una institución precursora para la formación de la familia dentro de la sociedad, protegiendo el matrimonio ante su desmoronamiento. Ciertamente visto desde esta perspectiva, deberá aplicarse excepcionalmente el divorcio, solo como solución a las crisis matrimoniales insostenibles en el seno familiar. Es así que el divorcio como excepción persigue estabilidad de las familias con ambientes hostiles, tormentosos, donde carece el respeto y de amor con el cual se presume contrajeron matrimonio; tal como se deduce de lo expresado por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia:

...esta Sala atender a la pretensión efectuada por la parte actora recurrente al solicitar también la aplicación de la doctrina del divorcio solución...al calificar como evidente “la quiebra o ruptura de la vida en común”, y afirmar que no puede ser obligado a

---

<sup>30</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit*

permanecer casado con una persona a la que ya no quiere...esta Sala, no puede dejar de considerar los avances jurisprudenciales...Es indiscutible para esta Sala Constitucional que quien se une en matrimonio aspira y se compromete a las obligaciones que de tal institución derivan, definidas en el encabezamiento del artículo 137 del Código Civil...

...Asimismo, es indudable que el cónyuge...puede con posterioridad y debido a innumerables razones sobrevenidas estar interesado en poner fin al matrimonio...y el ordenamiento jurídico ofrece como mecanismo la demanda de divorcio...

Entiende esta Sala de Casación Social que esta interpretación... basada en el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, en la que se concibe el consentimiento...debe ser extendida también a...causales ya existentes, que conduzca a una flexibilización...causal e incluso para aplicar la doctrina del divorcio solución...<sup>31</sup>

Por otra parte, se considera de conformidad a la protección constitucional del matrimonio, que el mismo debe fundarse en el libre consentimiento, lo que conlleva a no estar obligado a contraer matrimonio, y a no estar obligado a permanecer en él, luego de la pérdida de respeto o simplemente por no haber amor recíproco entre los esposos. En este sentido el divorcio logra la extinción del matrimonio, y debe acudir a él de manera excepcional, sólo cuando el matrimonio ha dejado de cumplir su propósito fundamental, para el cual ha de servir, pues este el vínculo es base primordial para formar familia, en tal virtud se plantea como **Segundo Antecedente Jurisprudencial** lo expresado por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia:

...la disolución del matrimonio...procede por dos razones...Por la muerte de uno de los cónyuges... y...Por el divorcio...El Divorcio es definido por LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, EN SU TEXTO: "Comentarios al Código Civil Venezolano. El Divorcio. Ed. Librosca, Caracas, pág. 73", como: "...la manera establecida por la ley para disolver el vínculo matrimonial, cuando concurren las

---

<sup>31</sup> Sentencia de Sala de Casación Social de Tribunal Supremo de Justicia (Recurso de Casación) Fecha 26 de Abril de 2016 Sentencia N° 0390 Expediente N° 15-176. [Página web en línea]. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/jose-gregorio-garcia-lugo-637924541> Fecha de la consulta: 12 de Enero de 2020.

causas que, de acuerdo al ordenamiento, justifiquen la ocurrencia de tal disolución...” Es decir, que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto...del vínculo matrimonial...por la intervención de una autoridad judicial facultada... Así, la legislación sólo permitió el divorcio bajo tres supuestos: a) Separación de Cuerpos por más de un año...b) Separación de hecho por más de 5 años (Artículo 185-A del Código Civil)...c) Demanda de Divorcio (Artículo 185 del Código Civil)...

...Ahora bien, en la actualidad resulta arcaico e irreconciliable con el ordenamiento constitucional, el mantenimiento de...causales válidas para...el divorcio frente a la garantía de los derechos fundamentales, tales como: Protección constitucional de la familia por encima del matrimonio: Porque es más sano para la familia llevar a cabo el divorcio... como una solución válida para poner fin a una situación dañina familiarmente, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones...<sup>32</sup>

### **Antecedentes Doctrinarios**

Debe señalarse que la presente investigación conserva en su **Primer Antecedente Doctrinario** El Matrimonio un Bien Jurídico Indisponible; se trata de una Publicación de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), que surgió por la conmoción ante la pretensión de redefinir el matrimonio a efectos de incluir la unión de personas del mismo sexo, viéndose involucrados en debate el Congreso, el Poder Judicial, y Poderes Ejecutivos de la Nación, asimismo participó las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y otros expertos, destacando que sus trabajos están recogidos en dicha publicación.

Siendo así, se plantearon dos proyectos para quitar el requisito de heterosexualidad para la celebración del matrimonio, es decir sustituir en su respectivo artículo la expresión “hombre” y “mujer” por “los contrayentes”, de lo cual se deduce que se sufre una crisis cultural profunda que ocasiona

---

<sup>32</sup> Sentencia de Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia (Recurso Extraordinario de Casación) Fecha 30 de Marzo de 2.017. Expediente N° 2016-000479. [Página web en línea]. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/SCC-N%C2%BA-RC.000136-30-03-2017.pdf> Fecha de la consulta: 12 de Enero de 2020.



desnaturalización del matrimonio como un bien jurídico indisponible, ya que esta institución se funda en la propia naturaleza humana, para la formar unión matrimonial, de manera libre, permanente, entre un hombre y una mujer, con la intención de vivir juntos, formar familia, procrear y educar a los hijos, pero siempre regulado por disposiciones de orden público; razón por la cual se corrobora la desnaturalización del matrimonio por cuanto su fin es mantener la perpetuidad en le tiempo para lograr familias estables y duraderas, floreciendo sociedades más estables y organizadas, por lo que el texto procura ser útil para explorar, y expresa:

...el matrimonio configura una institución que se corresponde con el principio que señala el deber de cuidar la familia y la unión del varón y la mujer que está abierta a la vida. Este deber de protección se plasma, a nivel positivo en las normas constitucionales y civiles que regulan esta institución.

Con estas motivaciones de fondo, la Facultad de Derecho ofrece a la comunidad la presente publicación que recoge investigaciones jurídicas rigurosas y actualizadas, que ayudan a reconocer la peculiar y propia fisonomía del matrimonio como comunidad de vida y amor entre varón y mujer y a que esta institución quede adecuadamente protegida en las leyes civiles...<sup>33</sup>

Del mismo modo se asume como **Segundo Antecedente Doctrinario** el texto Jurídico Derecho Civil IV Derecho de Familia y Sucesiones, el cual recoge de manera determinante instituciones como la Familia, el Matrimonio, su celebración y efectos jurídicos, así como la separación y disolución del mismo, entre sus primeros temas, los que aluden definitivamente a las instituciones que se abordarán en la presente investigación, siendo idóneo para la investigadora, su apreciación y utilidad como antecedente. En este sentido esta obra conceptualiza el matrimonio, destacando además no solo su aspecto positivo respecto a la Ley, sino que a su vez toma en cuenta el

---

<sup>33</sup> LIMODIO G., BASSET Ú., ARIAS C., SAMBRIZZI E., PASTORE A., LAFFERRIERE J., (2.010). *El Matrimonio un Bien Jurídico Indisponible*. Publicación de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) en Fecha Abril de 2010 [Página web en línea]. Disponible en: [http://biblio3.url.edu.gt/Libros/UCA\\_el\\_matrimonio.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Libros/UCA_el_matrimonio.pdf) Fecha de la consulta: 13 de Enero de 2.020.

aspecto moral de la institución matrimonial para su oportuna duración en el tiempo, pues afirma que:

...El matrimonio...es el acto solemne fundado en el consentimiento de los contrayentes y ajustado a la forma prescrita por la ley, por el que un hombre y una mujer se unen, con igualdad de derechos y deberes, para vivir juntos, guardarse fidelidad, ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia...

...El matrimonio no es una institución exclusivamente civil, sino que está gobernado también por principios morales. No es extraño, por tanto, que todas las religiones hayan pretendido influir siempre en su régimen...<sup>34</sup>

De la misma forma, la investigadora consideró la observación de otras investigaciones en el ámbito internacional mediante trabajos de grado; resaltando la importancia de sus aportes a la presente investigación, por lo cual se debe hacer mención a ellos continuamente. Acontece que se tiene un primer trabajo de investigación en el **Ámbito Internacional**, elaborado por Morilla M., (2008), doctorante de la Universidad de Granada Facultad De Derecho, Departamento de Derecho Civil, quien realizó su investigación sobre el tema: **El Divorcio y su Excepción Temporal Desde un Análisis Dogmático y Comparado Conforme a los Contenidos del Artículo 86 del Código Civil**<sup>35</sup>, siendo presentado para obtención del grado de doctor, indicando como Capitulo Primero: Del Divorcio Causalista al Divorcio Objetivo.

Se verificó, que la autora fundó la investigación en el Divorcio, hizo mención a la evolución histórica, los sistemas tradicionales: divorcio-sanción, divorcio-remedio, divorcio consensual, planteó el divorcio en el sistema actual, expresando que se trata de un estudio serio y detallado del divorcio

---

<sup>34</sup> DERECHO CIVIL IV. *Derecho de Familia y Sucesiones*. [Página web en línea]. Disponible en: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5978/Civil\\_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5978/Civil_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020.

<sup>35</sup> MORILLAS M., (2.008). *El Divorcio y su Excepción Temporal Desde un Análisis Dogmático y Comparado Conforme a los Contenidos del Artículo 86 del Código Civil* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://hera.ugr.es/tesisugr/17609902.pdf> Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020.

en la realidad española, tema con tantas connotaciones en su estructura, unido a la forma de solución de los conflictos matrimoniales. La Investigación cuenta con el método de carácter cualitativo y cuantitativo, pues parte de la legislación Nacional Española, y compara con otras legislaciones, además señala cifras informativas de divorcios según la edad del contrayente; y los tipos de divorcios mas recurridos, siendo el consensual, se apoyó en el método analítico, pues se dedicó a estudiar diversas fuentes doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales como fuente primaria.

Este trabajo investigativo finiquitó, que en España en relación al divorcio se dio un giro legislativo importantísimo, pues se adapta a las circunstancias de la época, evidenciándose la necesidad de reformar la Ley respecto de la separación y disolución del matrimonio. El divorcio era estimado como último recurso hasta tanto se probará una serie de circunstancias que causarán en general desequilibrio emocional, los vigentes cambios se dieron en razón al principio de la libertad de los cónyuges, a la voluntad para decidir su estado marital, a la dignidad, y al libre desarrollo de la personalidad, siendo trascendente situar la figura del divorcio en un Estado social y Democrático de Derecho, de lo cual se induce que se recurre a divorcio cuando se desvanece *la affectio maritalis*, es decir la voluntad de afecto, y socorro mutuo entre los cónyuges en el matrimonio.

Pero como segundo Antecedente se tiene en el **Ámbito Internacional**; la investigación efectuada por Badilla J., y Piza A., (2.018), estudiantes de la Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho Sede Universitaria Rodrigo Facio, quienes realizaron el trabajo investigativo sobre el tema: **“El Divorcio por Voluntad Unilateral”**<sup>36</sup>, presentado para optar al grado de licenciatura en derecho, revelando como objetivo general: Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por

<sup>36</sup> BADILLA J., Y PIZA A (2018) *El Divorcio por Voluntad Unilateral* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf> Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020.

voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges; estableciendo la necesidad del cambio de paradigma respecto al divorcio, ante la actual sociedad.

La investigación, establece que es menester adoptar nuevas formas de divorcio, realizando un cambio de forma causalista o de voluntad de los cónyuges a un sistema de corte de voluntad unilateral, que cobije mejor el principio de autonomía de voluntad, y que a su decir a diario algunas personas enfrentan la difícil situación, ante la conciencia de que su matrimonio era insostenible, no lograban divorciarse con la prontitud que deseaban. El método de esta investigación se caracteriza por ser cualitativo, ya que explora legislaciones internacional y la Nacional, se funda en el método analítico, pues abarcó la revisión de textos, análisis jurisprudenciales, si como la realización de Entrevistas con expertos como jueces y juezas de familia, Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros, a los efectos de obtener información real de la problemática allí propuesta.

Dicha investigación obtuvo como conclusión, que el matrimonio y la familia son considerados la base de la sociedad, es por ello que la simple intención de su disolución se enfrenta a las normas y a la misma sociedad; aunque para los investigadores es necesario el cambio respecto del divorcio, debiendo este respetar la autonomía de la voluntad de los individuos, previendo que el divorcio incausado aparte de respetar la voluntad y la libre determinación de los cónyuges, ostenta un procedimiento expedito, razón por la cual es un aporte a la investigación; disminuyendo costos, así como menos desgaste emocional para las familias, cónyuges, niños, niñas y adolescentes que se encuentran en matrimonios tormentosos e insostenibles en donde el vínculo está irremediabilmente roto, e inclusive disuelto de hecho, por estar separados los esposos desde un tiempo determinado.

De este modo, se presenta el tercer Antecedente en el **Ámbito Internacional**, es un trabajo elaborado por Ibáñez Y., en el año 2.008, presentado para optar al título de Magister en Administración de Justicia, el cual es otorgado por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca-Bolivia, tiene como título **“Divorcio por Consentimiento Mutuo”**<sup>37</sup>, fue estructurado en tres capítulos, primero: trata de los antecedentes históricos y sus causas; segundo: caracterización de los procesos de divorcio; y tercero: análisis y propuesta del procedimiento especial de divorcio por consentimiento mutuo; por ende explora la figura del divorcio, persiguiendo el Divorcio por mutuo consentimiento, cuando de hecho no existe matrimonio pues tienen tiempo separado, dándose la pérdida del affectio maritalis y el incumplimiento de los fines del matrimonio.

Esta investigación resaltó el análisis de los procesos de divorcio en Bolivia, señalando lo largo y costosos de ellos, afectando física y emocionalmente a la familia como núcleo, a decir del autor, los cónyuges se ven obligados a mantener un parapeto sin sentido, por una actitud ante la sociedad, dañando el amor, la solidaridad y la ternura entre los cónyuges. También se apreció la comparación con otras legislaciones, y señaló que este tipo de divorcio existe en varios países de Iberoamérica como: Panamá, El Salvador, Perú, Costa Rica, Argentina y España entre otros. La investigación posee el método de carácter cualitativo y cuantitativo, utilizando el método analítico, la revisión documental, derecho comparado, la observación y utilizó las entrevistas, entre otros métodos para logra evaluar y analizar la problemática allí planteada.

---

<sup>37</sup> IBÁÑEZ Y., (2.008) *Divorcio por Consentimiento Mutuo* [Documento web en línea]. Disponible en: [https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466\\_Tesis%20Editadas%20CEPI/255\\_Maestria/70\\_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf](https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf) Fecha de la consulta: 15 de Enero de 2.020.

La investigación concluyó, que dicha legislación debe ajustarse a procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, evitando así daños para la familia, cuando ya no vive el *affectio maritalis*, generando un aporte para la investigación. Y aunque el divorcio es un proceso difícil en la vida del ser humano, en cualquier parte del mundo, es lo más sano cuando reina la discordia y la intolerancia en el hogar.

### **Antecedente Nacional**

Al respecto se tiene un primer trabajo especial de grado elaborado por la Abogada Torrealba A., en el año 2.013, presentado para optar al Grado de Especialista en Derecho de Familia y del Niño, otorgado por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), lleva por título, ***“Factores Históricos Que Contribuyeron al Nacimiento de la Institución del Divorcio en Venezuela”***<sup>38</sup>, la autora señaló como Primer Capítulo: El Divorcio en Venezuela; analiza todo lo referente al divorcio, su definición, caracteres, causas, procedimientos y causales por las cuales se puede interponer

De manera que la investigación señaló, el análisis de los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales relativos de la Institución jurídica, para lograr abordar los antecedentes históricos, la terminología, la evolución sus características, y el nacimiento del divorcio en Venezuela, causales de procedencia, y la aplicación de la ley, analizando las tendencias ajustadas al marco de la Constitución del año 1.999: todo ello analizado en sentido crítico y temático. Esta investigación es de tipo monográfico y a nivel Descriptivo

Mientras, la investigación concluyó que en principio la institución era indisoluble, con posterioridad el divorcio se hizo sentir, aun más en los

---

<sup>38</sup> TORREALBA A., (2.013) *Factores Históricos Que Contribuyeron al Nacimiento de la Institución del Divorcio en Venezuela* [Documento web en línea]. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT4050.pdf> Fecha de la consulta: 16 de Enero de 2020.

pueblos paganos como el griego y el romano, donde el divorcio conocido como *Divortium*, tuvo amplitud ilimitada, dando privilegio al marido, quien podía repudiar a su antojo a su mujer, y además se producía por diversas razones, entre las cuales se hace mención, por la cesación de la *affectio maritalis*; por su parte la legislación francesa plasmaba razones que hicieran intolerable el vínculo, tal como es taxativamente en la actualidad.

Igualmente, se tiene un segundo trabajo de investigación como antecedente, el cual es realizado por Grajales J., en el año 2.013, estudiante de la Universidad José Antonio Páez, presentado para optar el título de Abogada, el cual se tituló **“Análisis de la Incidencia de los Efectos Socio-Económicos del Divorcio en los Integrantes de la Familia”**<sup>39</sup> la autora señaló como Objetivo General, Analizar la incidencia de los efectos socio-económicos del divorcio en los integrantes de la familia; justificando que ha toda luz el divorcio se origina por falta de comunicación entre los cónyuges, y lo cual conlleva a una serie de efectos socio-económicos en los miembros de la familia, en relación a ello se desmorona o desvirtualiza la institución matrimonial en la sociedad, matando el fin principal del matrimonio que es la familia, sin intentarse su recuperación en pro de los derechos de todos.

A tales efectos, la investigación destacó que la incidencia socio-económica del divorcio en los miembros de la familia, pudiendo verse afectados los cónyuges o sus hijos e hijas desde la perspectiva emocional, económica, social, parental, familiar, educativa, así como en la salud, o simplemente aspectos de la vida diaria. El trabajo investigativo abarca el tema del divorcio, la familia como fundamento de la sociedad, y sus diferentes tipos. Se destaca por ser una investigación de cualitativa de tipo documental descriptiva, y que a decir de la investigadora en cuestión, se

---

<sup>39</sup> GRAJALES J., (2.013) *Análisis de la Incidencia de los Efectos Socio-Económicos del Divorcio en los Integrantes de la Familia* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/teg-jessica.pdf> Fecha de la consulta: 17 de Enero de 2020.

realizó con la finalidad de brindar apoyo doctrinal para aquellas familias que transitan por un divorcio y de una manera u otra evitar que se efectúen más divorcios.

La investigación concluyó luego de haber examinado fuentes bibliográficas, electrónica, documentales, y legislativas, que deben tomar en cuenta los cónyuges al momento de tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial, los efectos que este trae consigo, efectos económicos y personales para los propios esposos, como para los hijos quienes son los afectados con mayor proporción, y aun más cuando se trata de niños, niñas o adolescentes, es decir que se comprendan en edades en donde su desarrollo integral es fundamental y un divorcio pudiese afectarlos de por vida, ya que ante el desequilibrio emocional que transmite el divorcio en una familia pueden adoptar conductas no sanas, además del sufrimiento al ver familias destruidas, generando un aporte a la investigación, pues se desnaturaliza el matrimonio ante la institución del divorcio.

Por último se tiene como antecedente que aportó a la presente investigación un tercer trabajo en el **Ámbito Nacional**, realizado por Pinto A., en el año (2014), estudiante de la Universidad José Antonio Páez, quien elaboró su investigación en el tema: ***“Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contendida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano”***<sup>40</sup>, siendo presentado para obtención del título de Abogada, indicando como Objetivo General: Analizar Los Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contendida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano.

---

<sup>40</sup> PINTO A., (2014). *Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contendida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/pinto-andreina.pdf> Fecha de la consulta: 17 de Enero de 2020.



Se logró examinar, que la investigadora fundó la investigación en la Causal de Divorcio del Numeral 1º del Artículo 185 del Código Civil y sus Medios de Prueba, señaló la institución de divorcio, examinó la valoración probatoria en los Tribunales; buscó determinar estrategias de pruebas; y definió posibles soluciones a la dificultad probatoria del adulterio; causal difícil para demostrar, dependerá de los hechos probados ante la convicción del Juez para declarar con o sin lugar la demanda de divorcio; situación que atañe al presente estudio de Desvirtualización del Matrimonio frente a la Decisión anunciada, pues resulta nefasto las disoluciones del vínculo; pero es vital y sano para las relaciones matrimoniales que no persiguen el fin único del matrimonio que es la familia fundada en amor, respeto, comprensión, es decir que subsista la *affectio maritalis* entre los cónyuges.

La Investigación tiene el método de carácter cualitativo de tipo documental-explicativa, que persiguió abarcar a profundidad un fenómeno social, apoyándose en fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales como fuente primaria. Este trabajo concluyó, que la demostración del adulterio es difícil, su prueba directa casi imposible, además agrega la investigadora que en Venezuela no existe diversidad de medios de prueba al respecto, en base a ello es muy posible que la demanda de disolución del matrimonio o el divorcio por esta causal sea sin lugar, pudiendo ser el caso de un matrimonio desmoronado pues no cumple con los fines del matrimonio, lo cual afecta de manera directa a la familia aun cuando están juntos los cónyuges, resultando de esta unión no sano para los demás miembros de la familia, dado al entorno hostil y hasta escenas violencia intrafamiliar.

## BASES TEÓRICAS

En relación al primer objetivo específico se ostenta: ***Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela.*** En el presente título se tratará la Evolución histórica del Matrimonio, el Matrimonio valido en Venezuela, Definición de matrimonio, Deberes conyugales, Fines del matrimonio, Naturaleza Jurídica, Características del matrimonio, y la Familia, por lo que es necesario dar inicio del siguiente modo:

### ☆ Evolución histórica del Matrimonio

El matrimonio, una figura jurídica que permite estabilidad y organización dentro de la sociedad ha pasado por un largo proceso de evolución para lograr un progreso significativo, agregando que desde sus inicios se dieron uniones de tipo polígamo; al respecto se destaca la posibilidad de dividir en cuatro periodos la breve reseña histórica del matrimonio, haciendo énfasis desde el Hemisferio Occidental, según lo expresado por Sojo R.; Hernández M. (2015); estos periodos son los siguientes Periodo Primitivo; Periodo del Derecho Romano; Periodo del Cristianismo y Periodo Contemporáneo:

...Durante el ***periodo primitivo***, era prácticamente la unión del hombre con varias mujeres (poligamia), sin olvidar la situación contraria, es decir, la unión de una mujer con varios hombres (poliandria). Hoy se conserva la poligamia entre los mahometanos, con tendencia a desaparecer. El cese de la vida nómada origina un fenómeno de gran interés en la vida del hombre primitivo. El apareamiento del hombre y la mujer deja de ser un hecho circunstancial y la vida de la pareja se estabiliza en busca de soluciones a sus necesidades vitales y así surgen nuevas formas

de comportamiento que derivan en la formación del grupo familiar, el clan, la tribu...Durante esta primera etapa la unión de la pareja es un hecho natural, completamente ajeno al Derecho...

...Con el **Derecho Romano** el matrimonio empieza a perfilarse hacia su actual estructura: Durante la etapa del Derecho Romano Arcaico, se conserva el matrimonio de hecho; pero el extraordinario criterio jurídico de ese pueblo, confiere a esta unión una significación especial, desde el punto de vista espiritual. Es así que si bien se tiene en cuenta el elemento material configurado por la *deductio* de la esposa *in domus mariti*, o sea el traslado de la esposa a la casa del marido para iniciar la cohabitación, se le da mayor relevancia a aspecto espiritual, a la intención de quererse y permanecer unidos para toda la vida, denominada *afectio maritalis*, cuya importancia es tal que su extinción provocaba la disolución del matrimonio...el vínculo era intencionalmente perpetuo aunque no indisoluble...<sup>41</sup>

De lo antes explanado se deduce que desde sus orígenes las uniones entre un hombre y una mujer originaron familia, sin embargo es de destacar, que no siempre existió la unión de un solo hombre y una sola mujer, pues desde sus orígenes se observó la monogamia y/o poliandria, lo que si se logra evidenciar es que el matrimonio es una institución que viene desde hace siglos, donde se desarrolló en los primeros tiempos como una familia totalmente patriarcal. En este orden de ideas, los autores precitados hacen también referencia al matrimonio durante el periodo del Cristianismo:

...El **periodo del Cristianismo**, dentro de la historia de la evolución del matrimonio...La primera inicia hacia el siglo IX, cuando comienza tímidamente a ser regulado el matrimonio por normas cristiana...El proceso de estructuración de estas normas hubo de ser lento...Para el siglo X ya se reconoce que es la iglesia a única fuente de autoridad en materia de matrimonio y en el siglo XII llega a establecerse de manera uniforme el pensamiento canónico respecto a la naturaleza del vínculo matrimonial y a la forma de constituirlo, para culminar con el Concilio de Trento (1542 – 1563), por el cual se establece que toda la materia relativa a la institución del matrimonio queda regida por normas del Derecho Canónico...El matrimonio es elevado a la dignidad de sacramento solemne...

---

<sup>41</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 80-81 *op.cit.*

En Holanda, hacia 1580, ya aparece el matrimonio civil para que puedan legalizar su unión aquellos no afiliados a la Iglesia Católica...En Francia igualmente aparecen e el siglo XVI Ordenanzas que atribuyen al Estado jurisdicción sobre algunas causas matrimoniales, sustrayéndolas de los Tribunales Eclesiástico, para culminar con la Revolución Francesa, cuando la Constitución de 1791 proclama el principio de que el matrimonio es un estado civil y no religioso...; pro es, sin duda, con la Revolución Francesa, como extiende a todo el mundo católico el matrimonio civil.<sup>42</sup>

De manera que, así fue evolucionando la institución matrimonial, separándose significativamente de la jurisdicción eclesiástica, e inclinándose a la Jurisdicción civil, para la celebración del matrimonio, incluyendo así a todas aquellas personas que no compartían, ni profesaban la religión católica; y es para el día “1º de enero de 1873 queda implantado definitivamente en Venezuela el matrimonio civil obligatorio, mediante el decreto del general Antonio Guzmán Blanco”<sup>43</sup>

### ☆ **Matrimonio valido en Venezuela**

En Venezuela desde la aparición de la figura del matrimonio, se originó por la génesis natural que requiere el mutuo consentimiento para llegar a su celebración, siempre acatando las normas jurídicas que requieren de solemnidades entre las cuales la más resaltante es la unión de dos personas de distintos sexos, que se entrelazan mediante un vínculo conyugal que se fundamenta en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutua y reciproca. Esta institución suele ser de orden público, razón por la cual interviene el Estado para su formación o disolución del mismo, en tal virtud los esposos no deben romper principio alguno con el cual se fundo el vínculo existente, ni por la simple voluntad de al menos uno de ellos. El matrimonio como institución jurídica familiar debe contener requisitos para que sea válido, y según el artículo 44 del Código Civil establece que:

---

<sup>42</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 81-82 *op.cit.*

<sup>43</sup> *Ibidem*

...Artículo 44.- El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes<sup>44</sup>.

Sin duda el matrimonio valido en Venezuela, es el matrimonio contraído entre un solo hombre y una sola mujer, con el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley para su celebración, previa manifestación de voluntad de los cónyuges, pues es de resaltar que la monogamia y la heterosexualidad juegan un papel importantísimo, ya que se prevé estos aspectos relevantes para determinados fines, dentro de la sociedad y en su esencia de la familia venezolana.

#### ☆ Definición de matrimonio

El matrimonio es una institución Jurídica de orden público, que permite originar familia dentro del ámbito social, creándose una sociedad más organizada. En este sentido, Grisanti I. (2.014) afirma que: “el matrimonio es una institución fundamental del Derecho de Familia, ya que es la base de la familia. Esta circunstancia hace que el matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar”<sup>45</sup>. De allí deviene la transcendencia e importancia de la institución en el ámbito social, pues el matrimonio es el fundamento de la familia en donde debe existir un ambiente propicio para el desarrollo integral de quienes la conforman. Igualmente, el matrimonio es definido por Néstor R.; y Lucio R., en el Diccionario Nelara de Ciencias jurídicas y Sociales como:

...La unión de un hombre y una mujer, bajo las normas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco y conyugalidad, la obligación y el derecho de cohabitación entre los cónyuges, y la aplicación de un régimen patrimonial especificado...

---

<sup>44</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit.*

<sup>45</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 91. *op.cit*

...El matrimonio es, por su origen, un contrato y ciertamente una institución social base principal de la civilización. La primera condición para la validez del matrimonio es la edad legal. La segunda condición es el consentimiento de los contrayentes. La tercera es la libertad de todo impedimento o prohibición cuya violación lleva consigo la nulidad del matrimonio. Las condiciones de validez intrínsecas del matrimonio se rigen por el derecho del lugar de su celebración...<sup>46</sup>

De las citas explanadas con anterioridad se establece que, el matrimonio es considerado como la base fundamental de la familia, sin embargo, la familia tradicional ha variado por la evolución de las sociedades, creando nuevas tipologías de familia, donde no solo se encuentran inmersos el padre, la madre, y hermanos, sino también es posible crear una familia sin uno de los miembros ya mencionados anteriormente. Pues la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, el cual debe gozar de la garantía de protección por parte de la misma familia o comunidad, la sociedad y del Estado. Es así que, la familia es el eje fundamental para que se ancle el matrimonio.

Las parejas durante el noviazgo atraviesan ciertas etapas, que involucran sentimientos y deseos compartidos con visión de futuro, por lo que en la búsqueda de lograr la felicidad los aspirantes o contrayentes del matrimonio, persiguen conformar familia, fundados en el amor para así crear un vínculo matrimonial entre un solo hombre y una sola mujer; a efectos generalmente de tener hijos en común, con ansias de tener estabilidad dentro de las sociedad.

Como resultado los cónyuges deberán realizarse mediante los fines del matrimonio; siendo los fines primarios del matrimonio para el Derecho Canónico, la procreación y la crianza de los hijos, a su vez se puede mencionar un fin secundario que es el deber recíproco de asistirse mutuamente en todas las necesidades. Al igual, vendrá la asistencia,

---

<sup>46</sup> NÉSTOR R.; LUCIO R. *Diccionario Nelara de Ciencias jurídicas y Sociales*. 1ª ed. – Buenos Aires.

comprensión, ayuda o cooperación, educación de los hijos y compañía mutua, o sea que el matrimonio trae consigo el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos y el goce de ciertos derechos, atribuidos en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación.

Ahora bien, la unión matrimonial entre un solo hombre y una sola mujer, debe ser el encuentro de la estabilidad, felicidad, armonía y comprensión entre los cónyuges, sin tomar en cuenta el status social, raza, religión, o color, siempre y cuando exista el amor entre ellos, surgirá de manera natural los deberes conyugales a los cuales se someten como consecuencia de la celebración del matrimonio, que creó el vínculo conyugal entre los esposos.

### ☆ **Deberes Conyugales**

Es así, que la razón del matrimonio se encuentra en el amor existente entre dos personas de sexo diferentes, que desean convivir y compartir la vida en común, a sabiendas que la celebración del acto matrimonial trae consigo relevantes efectos jurídicos, tales como deberes y derechos conyugales que tienen como caracteres propios, según Sojo R.; Hernández M. (2015):

*...Legales:* Aunque la raíz de los deberes y derecho conyugales sea de carácter ético, desde el punto de vista jurídico se trata simplemente de obligaciones y facultades legales

*Oren Público:* los deberes y derechos que hace nacer el matrimonio constituyen el núcleo del estado conyugal; por eso son materia de orden público; de allí que la voluntad de los cónyuges no pueden derogarlos, siendo cualquier pacto en contrario nulo, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil

*Recíprocos:* Corresponde al marido frente a la mujer y a ésta respecto de aquél...<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones. op.cit.*

En efecto, el matrimonio trae consigo una serie de efectos y entre ellos están los deberes y derechos recíprocos entre los cónyuges, establecidos en el Código Civil venezolano en su artículo 137, y que consagra: “Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente”<sup>48</sup>

Es así, que los deberes y derechos recíprocos de los cónyuges, contemplados en el Ordenamiento Jurídico venezolano a efectos de brindar garantías y protección a las uniones matrimoniales y en su esencia a las familias, se conocen con el nombre de: Cohabitación, Fidelidad, Asistencia, y Socorro, todo ello en virtud de lo explicado en el artículo 137 del Código Civil. En este sentido Sojo R.; Hernández M. (2015) afirman que se comprende de los mismos lo siguiente:

...**1. Cohabitación:** Indica el artículo 137 CC que los cónyuges están obligados a vivir juntos.

La obligación de cohabitar resulta de la esencia misma del matrimonio dirigido como esta a la mutua ayuda de los esposos y a la procreación, finalidades que no podrían lograrse adecuadamente sin la vida en común de los esposos...

...El deber de cohabitación es de orden público; por consiguiente, los cónyuges no pueden modificarlo ni derogarlo a su arbitrio, pero el Juez podrá por justa causa plenamente comprobada autorizar a cualquiera de ellos para separarse temporalmente de la residencia común (Art. 138 CC)...<sup>49</sup>

De esto se comprende, que es esencial en un matrimonio el deber de convivir juntos, para lograr complementarse uno con el otro como si fuesen una sola persona, lo que permitirá que cada una se desarrolle con la ayuda del otro, y así mutuamente. Además, el hecho mismo de compartir la vida en común y cohabitar juntos, permite compartir las habilidades y destrezas que

---

<sup>48</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit.*

<sup>49</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 154 *op.cit.*



posee cada uno, con lo que se puede lograr crecer como personas y al ampliar la familia a través de la procreación, se cuenta con herramienta para su formación.

...**2. Fidelidad:** Dispone también el artículo 137 CC que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad. El deber de fidelidad obliga a los esposos a abstenerse de tener relaciones carnales fuera del matrimonio, es decir, con terceras personas. La fidelidad conyugal obliga por igual a ambos esposos, razón por la cual es infiel tanto el marido como la mujer que tenga cualquier contacto sexual fuera del matrimonio...<sup>50</sup>

De la cita antes explanada, se valora el derecho de fidelidad que debe existir mutuamente entre los cónyuges, lo cual fortalece el respeto, la lealtad, la pureza del amor, la comprensión, que debe ser un deber recíproco, para que se de una sana convivencia para entre los esposos, como para los hijos e hijas fruto del amor de las uniones matrimoniales, puesto que se suele proyecta el animo hacia ellos, de manera que se ven involucrados en cierta forma, siendo lo ideal que los cónyuges, como padres proporcionen ambientes propicios y sanos para sus hijos.

...**3. Asistencia:** La norma contenida en el artículo 137 CC, también expresa que, los cónyuges están obligados a socorrerse mutuamente. Esa obligación recíproca de socorro, la vamos a denominar aquí –siguiendo la opinión general de la doctrina- deber conyugal de asistencia-...

...la asistencia viene a significar, los cuidados, el respeto, la consideración, las atenciones recíprocas, entre otro, que deben prodigarse los cónyuges, tanto en tiempos normales, como en la enfermedad o desgracia...<sup>51</sup>

En relación con las implicaciones que acarrear los deberes y derechos, también se cuenta con el deber de asistencia, que conlleva mutuas atenciones entre los esposos, así como un respeto digno, la comprensión recíproca, y el apoyo incondicional en todas las circunstancias

---

<sup>50</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 155-156. *op.cit.*

<sup>51</sup> *Ibidem*

de vida de los seres humanos, destacando incluso aquellas situaciones buenas y no tan buenas que pudieran presentarse en el diario vivir, tales como una enfermedad, o en caso de verse involucrado en hechos que puedan afectar su libertad, puesto que como esposos debe haber un apoyo no solamente económico, sino también emocional, y espiritual, entre otras de índole moral.

De igual forma se aprecia en el Código Civil en su artículo 139, el cual expresa que los esposos “están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar común, y a las cargas y demás gastos matrimoniales...y...deben asistirse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades”<sup>52</sup>, deduciendo de allí, que se proyecta el deber de Socorro entre los cónyuges, de esta manera Sojo R.; Hernández M. (2015) expresa al respecto lo siguiente:

...**4. Socorro:** Vamos denominar obligación conyugal de socorro, a la que aparece consagrada en el artículo 139 CC, de acuerdo con el cual los esposos...

...el deber de socorro, es inminentemente de contenido patrimonial, puesto que las necesidades a que se refiere el artículo 139 CC son las que cada uno de los esposos tiene a los efectos de mantenerse de acuerdo con la respectiva posición o condición social y económica, tanto el hogar común, como los hijos comunes y los individuales. Ello se desprende del artículo 165 del Código Civil, que prevé las cargas de la comunidad conyugal, entre ellas, la prevista en el numeral 5to., “El mantenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes y también los de uno solo de los cónyuges...”

...”El deber de socorro que existe entre los esposos, constituye una obligación legal de alimentos, sin que sea necesario demostrar la imposibilidad del otro de proveer esas necesidades pues la norma contenida en el artículo 139 CC es de carácter amplio...”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit.*

<sup>53</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 157 *op.cit.*

La legislación venezolana en el precitado artículo, establece la obligación del cónyuge de asistir en la medida de sus posibilidades a cubrir las necesidades del otro cónyuge, con el fin de lograr una estabilidad en el núcleo del matrimonio, y de esa manera llegar a encontrarse en un buen nivel de convivencia, es decir, la norma sustantiva, señala la obligación mutua de los cónyuges del mantenimiento del hogar, el cuidado del mismo, y realizar gastos necesarios para lograr el bienestar del hogar, los hijos comunes e los individuales, y en sí se persigue el bien común en la familia.

### ☆ Fines del matrimonio

Aunado a los fines del matrimonio, considera la investigadora que es menester hacer mención a la importancia de la institución matrimonial, la cual no es más que el matrimonio como institución jurídica “es la base fundamental del derecho de familia”<sup>54</sup>. Ahora bien, en torno a los fines del matrimonio, se puede expresar a groso modo que el matrimonio persigue la cohabitación y consecuentemente la procreación de los hijos, siendo evidente la satisfacción sexual entre los cónyuges. En este orden de ideas, son diversas las propuestas que hacen referencia a tales fines, tal como expresa Grisanti I., (2014):

...La concepción social del matrimonio, llamada también transpersonalista, afirma que el fin del matrimonio es la reproducción o procreación, la conservación de la especie...

...la concepción individualista del matrimonio, por su parte, sostiene que el fin del matrimonio es el mutuo auxilio, el complemento ente los cónyuges...

...El Código Canónico, por su parte, señala como fines primarios la conservación de la especie y la educación de la prole y, como fine secundarios, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el remedio a la concupiscencia...<sup>55</sup>

### ☆ Naturaleza Jurídica

---

<sup>54</sup> *Ibidem*

<sup>55</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 94. *op.cit*

Han sido múltiples las propuestas que versan sobre este punto, y muchas veces son contradictorias, siendo así se aprecia lo que afirman Sojo R.; Hernández M. (2015), en efecto el matrimonio es un acuerdo consensual “con características muy esenciales, que se forma mediante el acuerdo de voluntades de los particulares pero con la intervención directa del Estado. No es, por lo tanto, un acto jurídico de carácter privado”<sup>56</sup>, ya que se forma con la participación voluntaria de las partes o contrayentes.

Además, requiere la intervención del funcionario para que tenga validez. Por otra parte, tampoco se trata de un acto administrativo, o público, ya que además de “la declaración del funcionario del Estado, necesita la manifestación de voluntad de los particulares. Y por eso mismo, tampoco basta la sola voluntad de los cónyuges para disolverlo...esta disolución está sometida al...pronunciamiento judicial, previo el procedimiento que señale la ley”<sup>57</sup>. Igualmente, se tiene que vinculado a la Naturaleza Jurídica del matrimonio Arellano S., analizó la institución desde diferentes puntos de vista, expresando lo siguiente:

#### 1. *Como una institución*

En este sentido, significa el conjunto de normas que rigen un matrimonio. El matrimonio constituye una verdadera institución, por cuanto que los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. El matrimonio considerado como una institución, es la acepción más correcta y adecuada, tomando en cuenta nuestras leyes aplicables al mismo.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 90-91 *op.cit.*

<sup>57</sup> *Ibidem*

<sup>58</sup> ARELLANO S. *Matrimonio*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf> Fecha de la consulta: 17 de Febrero de 2.020.

En relación a lo expresado por la autora, se colige que el matrimonio se regula por un ordenamiento jurídico determinante para los derechos y obligación adquiridos con la celebración del acto, los cuales van a recaer sobre los cónyuges, asimismo se proyectará hacia sus hijos e hijas, y hacia los terceros; ya que se cuenta con un conjunto de normas que regirán tanto la filiación que surge como consecuencia del vínculo matrimonial respecto de sus hijos, como la regulación del patrimonio, que es arropado por un régimen patrimonial especial. También la autora lo considera:

### 2. *Como Acto Jurídico Condición*

Acto Jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, por crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, y que no se agota por la realización de las mismas, permitiendo su renovación continua.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.<sup>59</sup>

El matrimonio por su naturaleza trae consigo la aplicación de ciertas normas, generando situaciones jurídicas concretas, puesto que este modifica el estado de la persona ante la sociedad, por lo que en la realidad social se logra apreciar que se tiene el estado civil de soltero por una sola vez, luego de un acto jurídico valido se pasa a un estado civil de casado, divorciado o viudo, según sean las circunstancias de vida en cada caso en particular, siendo notable que no se puede regresar al primer estado civil mencionado.

### 3. *Como Acto Jurídico Mixto*

Los actos jurídicos mixtos se caracterizan por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

---

<sup>59</sup> *Ibidem.*

El matrimonio es un contrato mixto desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado

El matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil.<sup>60</sup>

Determinado así, por la presencia concurrente de funcionarios competentes para la realización del acto matrimonial, lo cual le da validez, considerando además que la institución es de orden público, pero no basta la sola concurrencia del funcionario para que de la fe pública declarándolos marido y mujer ante la Ley, sino que se requiere de la participación voluntaria de los particulares comprometidos, quienes desean contraer matrimonio.

#### 4. *Como contrato ordinario*

Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato, en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de este acto jurídico. Excepcionalmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben de manifestar su consentimiento ante el Juez del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.<sup>61</sup>

En palabras de la citada autora, el matrimonio puede verse como un contrato desde la separación de la competencia eclesiástica, trasladándola a la jurisdicción civil y/o competencia civil, destacando que es fundamental la existencia de elementos esenciales para la validez del acto; tal es el caso que deben estar las contrayentes para manifestar de manera libre su consentimiento, es decir que para crear el vínculo debe existir la manifestación de voluntad de los futuros esposos, que afirma el deseo de compartir una vida estable juntos, por ende se debe cumplir con una serie de

---

<sup>60</sup> ARELLANO S. *Matrimonio. op.cit.*

<sup>61</sup> *Ibidem*

requisitos de fondo y de forma contemplados en la Ley, para que se logre la formación del vínculo matrimonial.

#### 5. *Como contrato de adhesión*

Como una modalidad en la tesis contractual, el matrimonio recae en las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular los derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley, ya que simplemente están aceptando dichos términos del contrato.<sup>62</sup>

En su opinión el matrimonio puede ser considerado como un contrato de adhesión; dado que en la legislación venezolana, los contrayentes y/o futuro cónyuges no se les permite pactar de común acuerdo los derechos y deberes, por el contrario es el Estado es quien establece los mismos, mediante leyes y normas explanadas en el ordenamiento jurídico, por ello los contrayentes tienen el deber de cumplir con dichas obligaciones que les impone la institución del matrimonio; en dado caso pudieran los contrayentes pactar respecto del régimen patrimonial que deseen, si desean optar un patrimonio conyugal común o tienen la opción de pactar capitulaciones matrimoniales previas a la celebración del acto, la cual eficaz a partir de la celebración matrimonial.

#### 6. *Como estado jurídico*

Los estados jurídicos producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicación de todo un estatuto legal a situaciones determinadas, que continúan renovándose en forma más o menos definida. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.<sup>63</sup>

De acuerdo con lo citado, la celebración del matrimonio genera un mundo jurídico para los cónyuges, desencadenando situaciones jurídicas

---

<sup>62</sup> ARELLANO S. *Matrimonio. op.cit.*

<sup>63</sup> ARELLANO S. *Matrimonio. op.cit.*

permanentes dentro de la sociedad donde se encuentren, bien sea respecto de su patrimonio propio o común, o respecto de su familia, así como de las obligaciones que se adquieren siempre tomando en cuenta la naturaleza de las mismas. Como se logra inferir, también expresa Arellano S., que el matrimonio por su naturaleza es “Como acto de poder estatal El matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal, ya que en el acto intervienen autoridades facultadas por el Estado”.<sup>64</sup>

### ☆ Características del matrimonio

La Institución matrimonial desde la perspectiva jurídica, civil y conforme al Derecho Moderno, a adoptado ciertos elementos esenciales, además otros suelen ser propios, pero que formando un conjunto configuran una serie de caracteres que la describen, siendo estas la unidad, perpetuidad, laicismo, solemnidad, consentimiento, y la intervención del estado, las cuales serán analizadas, tal y como Grisanti I., (2014), afirma que estas son:

**Unidad:** porque solo es posible el matrimonio entre un hombre y una mujer.

**Perpetuidad:** porque cuando dos personas se casan lo hacen con el propósito de que la unión sea para toda la vida, y aunque después se divorcien, siempre hay en el matrimonio un connatural sentido de permanencia. El consentimiento matrimonial, ha de ser puro y simple, no puede darse sometiéndolo a término o condición.

**Laicismo:** porque solo el matrimonio civil produce efectos jurídicos.

**Solemnidad:** porque para que se perfeccione el matrimonio, debe cumplirse una serie de formalidades previstas en la Ley.

**Consentimiento:** porque el acuerdo entre los contrayentes para tomarse como marido y mujer es uno de los supuestos del matrimonio.

---

<sup>64</sup> *Ibidem.*



**Intervención del Estado**, a través del funcionario público competente, que debe declarar la formación del vínculo, después de que los contrayentes han manifestado su consentimiento...<sup>65</sup>

En este sentido, la investigadora aprecia que el matrimonio cuenta con una serie importante de caracteres que describen el perfil de dicha institución, ya que si bien es cierto, se requiere de la unidad entre un solo hombre y una sola mujer, con la intención de perpetuidad, puesto que las parejas se casan con deseos de compartir una vida juntos llena de amor , lo cual les genera estabilidad emocional para sí y para las familias, pero de este vínculo surgen efectos y por ello se determina que es laicismo, debiendo cumplirse con todas las formalidades de ley para que surjan tales efectos, pero no es menos cierto que es menester y fundamental la manifestación del consentimiento ante el funcionario público competente para que declare a los contrayentes esposos entre sí.

### ☆ La Familia

Así que el matrimonio, es la base fundamental de la familia y por ende del derecho de familia que abarca ampliamente las relaciones jurídicas entorno a las mismas. Así es que Rodríguez L., (2008) en su obra indica que “La Familia es una institución natural. Es un este dotado de fines humanos y sociales, así como de medios de acción propios, destinados a garantizar su supervivencia como agrupación humana enfrentada a las incidencias de la vida diaria”<sup>66</sup>. De igual forma, el citado autor señala como concepto de familia, expresando que la familia:

...Es una comunidad formada por un hombre y una mujer, unidos por matrimonio o unión de hecho, enlazados por vínculo de consanguinidad, afinidad, o parentales en general con descendientes, ascendientes, y otros parientes; y con intereses comunes para todos los integrantes del grupo. Esta asociación natural es guiada por un jefe de familia, que puede ser el padre, la madre, o algún otro de los integrantes que haga sus veces...<sup>67</sup>

<sup>65</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 96-97. *op.cit*.

<sup>66</sup> RODRÍGUEZ L., (2008). *Derecho de Familia*. 2ª Edición. Editorial Livrosca, C.A., Colección Hammurabi 5. Caracas 1010, Venezuela. p.3-4.

<sup>67</sup> *Ibidem*

Por consiguiente López F., (2006) afirma que “Es difícil por no decirlo imposible establecer un concepto de familia, valido para todas las épocas y en todos los lugares. La familia es un fenómeno natural y universal”<sup>68</sup>. En tal sentido, la familia debe conservarse por el bien de la humanidad, y de la sociedad, además se debe fortalecer la existencia de aquellos matrimonios a efectos de proyectar familias y sociedades más estables. Por su parte Peñaranda H., (2010) señala:

...otro concepto de familia proporcionado por el Instituto Interamericano de Niño”. Es como un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, organizados en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculo consanguíneo o no con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan...<sup>69</sup>

Lamentablemente, a través del tiempo la importancia del matrimonio ha ido desapareciendo, no siendo el único camino para la construcción de la familia, aun y cuando ésta es el principio de la sociedad, los seres humanos buscan configurar familias, aunque de maneras distintas al matrimonio; sin embargo los fines del matrimonio, también se persiguen en aquellas relaciones unidas sin vínculo matrimonial, siendo primordial en cualquiera de los casos la protección del matrimonio o uniones, llámese concubinato o uniones estables de hecho, que en su esencia no son tan estables como el matrimonio, pero que en fin si cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, les será protegido, en pro y beneficio de las familias.

Respecto al segundo objetivo concierne a ***Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de***

---

<sup>68</sup> LÓPEZ F., (2008). *Derecho de Familia*. Tomo I. Segunda Edición (Actualizada) 2ª ED Universidad Andrés Bello. Caracas- Venezuela. p.33.

<sup>69</sup> PEÑARANDA H., (2010). *Derecho de Familia*. Edición del Vice Rectorado académico. Universidad del Zulia. Primera Edición.2010. p.17.

**2015.** En el presente título se ostentará en primer término los Principales Fundamentos, La Protección Matrimonial y Familiar, La Equiparación del Matrimonio al Género Unión Estable, Mecanismo Jurídico Valido ante la fractura del Vínculo Matrimonial; Matrimonio y Divorcio: Fundado en el Libre Consentimiento; por lo cual se inicia con lo siguiente:

## ☆ Principales Fundamentos

### **Protección Matrimonial y Familiar**

Cabe destacar que llama poderosamente la atención, el hecho en que los cónyuges recurren a la disolución del vínculo matrimonial con gran afluencia, y aun más las circunstancias en que solicitan, puesto que el Código Civil venezolano consagra expresamente las causales por las cuales pueden los cónyuges realizar la petición de divorcio ante las autoridades competentes, en tal virtud el divorcio como se encuentra consagrado en el prenombrado Código, es considerado como divorcio sanción, puesto que desde sus orígenes fue concebido en la legislación venezolana como un castigo para aquel cónyuge que hubiese incurrido en el incumplimiento de los deberes conyugales antes mencionados, lo que ha motivado a los cónyuges que se han amado, crear una tormentosa confrontación para dar término a la relación.

Sin embargo, el Ordenamiento Jurídico venezolano proporciona herramientas que permitan brindar garantías constitucionales a la Institución matrimonial y por ende a las familias venezolanas. En este mismo sentido, al tratar de los principales fundamentos del tema en cuestión, y respecto a la Protección Matrimonial y Familiar, cabe destacar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronuncia mediante la Decisión N° 693 en fecha 2 de junio de 2015, afirma que:

...debe esta Sala Constitucional declarar de manera inequívoca que reconoce el matrimonio como una institución protegida por el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y también reconoce el matrimonio como un contrato civil solemne por el que los cónyuges manifiestan libremente su voluntad de fundar una familia en plena igualdad jurídica, y que implica una comunidad de vida y de bienes con recíprocos deberes y derechos entre cónyuges.

El artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de manera expresa establece: “*Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges...*”. Esta formulación normativa acorde con una larga tradición constitucional, legal, histórica y hasta universal reconoce el matrimonio como una institución de donde deriva la familia, como grupo primario del ser humano y base de la sociedad. Concebida la familia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), como el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (artículo 16)...<sup>70</sup>

Es obvio que la fundamentación se proyecta principalmente hacia la protección familiar, abarcando al mismo tiempo al matrimonio ya que es la forma más idónea para constituir la familia, siempre fundada en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges; de allí que “debe esta Sala destacar que, ciertamente, la familia deriva de manera inmediata de la unión matrimonial, pero no toda familia deriva solo y necesariamente de un matrimonio”<sup>71</sup>. Bajo esta perspectiva, este radiante pronunciamiento fue muy asertivo al expresar lo siguiente:

...En este sentido, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge un amplio concepto de familia el mismo universalizado por la Organización de Naciones Unidas y que entiende a la familia como “*asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de los*

---

<sup>70</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693 en fecha 2 de junio de 2015. Expediente N° 12-1163.

<sup>71</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

*derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes...*

...Corolario de la protección a la familia concebida al margen del matrimonio,...del aludido artículo 77 dispone...Norma respecto a la cual esta Sala, en una interpretación del aludido artículo 77 (sentencia Núm. 1682/2005), sostuvo:

sin temor a equívocos puede asegurarse que atenta más contra la familia una separación de la pareja, como consecuencia de una situación conflictiva prolongada, cargada de insultos, de irrespeto, de intolerancia y de humillaciones, sin canalizarse jurídicamente, a la que terminan acostumbrándose sus miembros; que el divorcio, como un mecanismo jurídico válido para poner fin a una situación dañina familiarmente donde se relajan los principios y valores fundamentales en la familia como son, la solidaridad, el esfuerzo común y el respeto recíproco entre sus integrantes, tal como lo preceptúa el artículo 75 constitucional...<sup>72</sup>

No obstante, una separación sentimental, donde no exista el *affectio maritalis*, trae como consecuencia el divorcio de una pareja, lo cual se puede tornar en un ambiente que impacta emocional y psicológicamente de manera comprometedora no solo a los cónyuges sino también a sus hijos en común, fruto del amor y aquellos hijos no comunes, así como de sus familiares y grupo social más cercano; estos cambios favorables o no, son producto de dicha separación o ruptura del vínculo matrimonial, lo cual supone la necesidad de adaptarse a una nueva forma de vida.

### **Equiparación del Matrimonio al Género Unión Estable**

Conforme a lo explanado, dichas consideraciones son en función de la familia, constituida como espacio social fundamental dentro de la comunidad, y no única y exclusivamente a las familias que se fundan en el vínculo matrimonial, son por el contrario abarca a todas las familias formadas de diversas maneras siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la ley; tal como lo establece el “artículo 77 ...“Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley

---

<sup>72</sup> *Ibidem.*

producirán los mismos efectos que el matrimonio”<sup>73</sup>. Es evidente que aquí “Lo importante de estas categorías familiares es que se caracterizan por la igualdad de derechos y deberes entre sus integrantes, por su solidaridad, esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco; independientemente de su origen”<sup>74</sup>

Por ende, es conveniente resaltar conforme a la aludida sentencia que es posible tipificar otros tipos de relaciones existentes entre un hombre y una mujer, y sin el ánimo de profundizar en dichas figuras jurídicas tales como las uniones estables de hecho o el concubinato, la investigadora considera que a efectos de brindar garantías constitucionales por parte del estado venezolano hacia las familias, pudiese estar socavando figuras tan importantes en el ámbito jurídico, en cierta forma se materializa la desnaturalización de la institución matrimonial al dar igualdad de derechos y deberes a quienes no estén bajo el vínculo matrimonial, adicionando que el legislador fue muy cuidadoso al señalar en su artículo 77 Constitucional “...Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio...”<sup>75</sup>

Anunciado, que como profesionales del derecho y defensores de las familias merece ser aplaudido, ya que se trata de situaciones fácticas que requiere del pronunciamiento de autoridades competentes para que sean valoradas en las esferas jurídicas de las personas y frente a terceros. Es así que las uniones estables de hecho constituidas entre un hombre y una mujer requieren cumplir con una serie de aspectos de vida para ser catalogadas como tal, siendo así la Sentencia de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 693 del 2 de junio de 2015, expone:

---

<sup>73</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

<sup>74</sup> *Ibidem.*

<sup>75</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

“representa un concepto amplio que va a producir efectos jurídicos, independientemente de la contribución económica de cada uno de los unidos en el incremento o formación del patrimonio común o en el de uno de ellos, siendo lo relevante para la determinación de la unión estable, la cohabitación o vida en común, con carácter de permanencia, y que la pareja sea soltera, formada por divorciados o viudos entre sí o con solteros, sin que existan impedimentos dirimientes que impidan el matrimonio”.<sup>76</sup>

### **Mecanismo Jurídico Valido ante la fractura del Vinculo Matrimonial**

El ordenamiento jurídico venezolano provee como mecanismo jurídico para dar termino a la unión matrimonial, la figura jurídica del divorcio, contemplado en el Código Civil el cual establece en su artículo 184 “Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio”<sup>77</sup>, de allí que es a través del divorcio que los cónyuges dan fin a la unión matrimonial, cuando reina la ausencia de la *affectio maritalis*.

Dicho pronunciamiento lo realiza mediante Sentencia, un Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela con competente en la materia, lo que trae como consecuencia el cese de todos los efectos jurídicos que trae consigo el vínculo. Según el estudio realizado por la investigadora, el divorcio sale a relucir cuando la vida en común es insostenible, bien porque exista separación de hecho entre los esposos, o porque la relación se ha vuelto tormentosa para el núcleo familiar.

En corolario a la protección familiar, se logra visualizar que el divorcio en su esencia no afecta el matrimonio, puesto que las familias que generalmente acuden a él, están rodeadas de ambientes hostiles y tormentosos, y que a lo largo de los años se vuelve común y normal para los integrantes, situaciones que generan círculos viciosos creándose violencia familiar, situación lastimosamente posible que los hijos reproduzcan en parejas futuras, repitiendo patrones que aprendieron en el seno de su hogar

---

<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit*.

pues lo ideal es mantener matrimonios sanos fundados en el libre consentimiento y el amor recíproco de los cónyuges para que así puedan proyectar estos sentimientos y valores hacia los hijos. En proporción a estas ideas, la Sentencia Número 1682/2005 *ejusdem* citada por esta digna Sala Constitucional en la Sentencia en cuestión, trajo a colación:

...De tal manera, que no es el divorcio sino los hechos que lo demandan los que atentan contra la familia. De suerte pues que no es manteniendo una unión matrimonial e impidiendo el divorcio como se subsanan los conflictos familiares, y se persuade a las parejas para la convivencia pacífica y el bienestar familiar....Así, la institución del divorcio con las formalidades de ley surge para disolver el vínculo matrimonial con todas las dificultades procesales propias que ponen en cabeza del juez y del Ministerio Público...El divorcio representa entonces el mecanismo jurídico válido para extinguir el vínculo matrimonial (artículo 184 del Código Civil), esto es, la solución que otorga el ordenamiento jurídico a los cónyuges, o a uno de ellos, cuando éstos consideran que sus diferencias son insalvables...<sup>78</sup>

Y es allí donde se establece una balanza al momento de dictar una decisión judicial por parte del Juez competente, debido a que se debe conjugar si se debe resguardar con más insistencia una institución jurídica como es el matrimonio, o se debe dar garantía al estado de felicidad, tranquilidad y paz familiar a través del divorcio, sin tanta dilación o negación por parte del Estado venezolano; asimismo indicó la Sala Constitucional en Sentencia N° 693 del 2 de junio de 2015, al citar un pronunciamiento de la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, y que expresa:

Con razón la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido desde su sentencia Núm. 192/2001 (caso: *Víctor José Hernández*), lo siguiente:

“No debe ser el matrimonio un vínculo que ate a los ciudadanos en represalia por su conducta, sino por el común afecto...en

---

<sup>78</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*



protección de los hijos y de ambos cónyuges, la única solución posible es el divorcio”.

Estima la Sala Constitucional que, quizás contrario al pensar común, se promueve más el matrimonio como institución cuando se ofrecen condiciones fáciles, claras y accesibles para disolver el vínculo, que cuando se colocan obstáculos legales, pues, en nuestros días, la pareja opta por convivir sin contraer nupcias, como una solución que les permite gozar de los mismos efectos que el matrimonio, lo que se conoce como “uniones de hecho”, hoy día equiparadas por la Constitución y reconocidas por la jurisprudencia de esta Sala y por algunas leyes de la República (Ley Orgánica de Registro Civil, Ley del Seguro Social o la Ley Orgánica de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad).<sup>79</sup>

Como se puede inferir, se establece que el divorcio debe verse como una solución a los diferentes conflictos personales e intra – familiares que pudieran estar viviendo los integrantes de una familia formada a través de la institución matrimonial, y que tal vez sea el tedioso proceso de divorcio que evita que haya menos celebración de matrimonios en la actualidad en el territorio venezolano, y optando la parejas por formar uniones estables, dado que son equiparadas al matrimonio de acuerdo a lo antes analizado, ya que de esta forma no tendrán tanto obstáculos para disolver la unión que han emprendido. Pues, nótese que el Código Civil establece causales taxativas establecidas en su artículo 185; por las cuales los cónyuges deben encuadrar sus diferencias para lograr interrumpir el vínculo que atormenta la estabilidad de sus vidas.

La norma mencionada ha sido tratada por la interpretación doctrinaria y jurisprudencial como una enumeración de las causales de carácter taxativo; lo cual no admite invocar un motivo distinto al previsto allí. Sin embargo, a todas luces las brillantes decisiones han considerado, que al ejercer el divorcio se ve vinculado derechos fundamentales como el derecho consagrado en el artículo 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual expresa: “Toda persona tiene derecho al libre

<sup>79</sup> *Ibidem*.

desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”; ahora bien, a decir de la Sala Constitucional este derecho es entendido así:

...Este derecho fundamental del ciudadano, consistente en el reconocimiento por parte del Estado de la dignidad del ser humano, persigue el respeto de la autonomía de la personalidad; de su individualidad; de la potestad de cada individuo de la especie humana de decidir en libertad y conforme a sus propias creencias, gustos y valores, garantizando así su autodeterminación frente al Estado mismo y frente a otros individuos, con la única limitación que es el respeto a las demás personas, y el orden público y social...<sup>80</sup>

### **Matrimonio y Divorcio: Fundado en el Libre Consentimiento**

En efecto, el consentimiento es un requisito elemental para fundar la unión matrimonial, preexistiendo la expresión de voluntad del individuo para formar el vínculo; considerada esta como “una manifestación del libre desarrollo de la personalidad”; en palabras de la Sala Constitucional al citar la reciente Sentencia Número 446/2014, pronunciamiento realizado bajo su misma dirección, así lo indicó:

...el artículo 75 de la Constitución de 1999 considera a la familia una asociación natural de la sociedad; pero así ella sea natural, toda asociación corresponde a una voluntad y a un consentimiento en formar la familia...sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social. Por su parte, el artículo 77 *eiusdem* establece la protección al matrimonio, entre un hombre y una mujer fundada en el **libre consentimiento** y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges, lo que se concatena con los lineamientos del referido artículo 75...<sup>81</sup> (Negrillas de la Sala).

Es así que el matrimonio debe fundarse en el libre consentimiento, y subsistir para mantener el vínculo, por lo que al haber cambios, tiende a modificar la unión, aunque debe el operador de justicia detectar si existe el

<sup>80</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

<sup>81</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

afectio maritalis, o son conflictos que sobreviven en una relación sin ser trascendentales al punto de querer dar fin a la vida en común y por ende a la unión. En consecuencia “La suspensión de la vida en común significa que el consentimiento para mantener el vínculo ha terminado, pero ello no basta per se, ya que el matrimonio, con motivo de su celebración mediante documento público (...)”<sup>82</sup>. Por ello, esta Sala expresa “si el libre consentimiento de los contrayentes es necesario para celebrar el matrimonio, es este consentimiento el que priva durante su existencia y, por tanto, su expresión destinada a la ruptura del vínculo matrimonial, conduce al divorcio”<sup>83</sup>.

La esbozada Decisión N° 693, a brindado un ilustre camino e indicó lo adecuado de observar cómo el Derecho Comparado ha venido actuando a través de la jurisprudencia y la legislación varios países con el objeto de “abandonar los sistemas de divorcio con causales, donde se definen éstas “como conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal, la causal es todo acto u omisión doloso o culposo imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto conyugal””<sup>84</sup>. Por su parte, la doctrina patria discrepa entre dos corrientes respecto al fundamento jurídico de la institución del divorcio, en tal sentido la Sala Constitucional en la Decisión N°693 *ejusdem* cita la Sentencia Número 107/2009 (caso: César Allan Nava Ortega vs. Carol Soraya Sánchez Vivas); indicando que esa misma Sala de Casación Social dejó sentado:

i) el divorcio sanción, en el cual el cónyuge inocente pide que se castigue –mediante la declaratoria de la disolución del matrimonio– al cónyuge culpable, en virtud de haber transgredido en forma grave, intencional e injustificada sus deberes matrimoniales; y ii) el divorcio remedio, que lo concibe como una solución al problema de la subsistencia del matrimonio, cuando éste –de hecho– ha devenido intolerable, independientemente de que pueda atribuirse tal situación a uno de los cónyuges, de modo que no hay un

---

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> *Ibidem*.

<sup>84</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit*.

culpable y un inocente (*Vid.* Francisco López Herrera: Derecho de Familia, Tomo II, 2ª edición. Banco Exterior – Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008, pp. 180-181; Isabel Grisanti Aveledo de Luigi: Lecciones de Derecho de Familia, 11ª edición. Vadell Hermanos Edit., Caracas, 2002, pp. 283-284)<sup>85</sup>.

Sobre la base de las ideas antes explanadas y en beneficio de la protección familiar, lo ideal es mantener incólume los matrimonios felices, que cumplan con los deberes conyugales, y sustenten dicha unión con amor, comprensión, ayuda mutua, respeto y solidaridad recíproca, fundados en el libre consentimiento tanto para su unión como para su disolución a través del divorcio; considerando derechos fundamentales como el derecho al libre desenvolvimiento a la personalidad, y tomando en cuenta la corriente del divorcio remedio o solución, para esa problemática social que esta corroe la institución matrimonial al flexibilizar el divorcio, sin antes brindar a matrimonios que se han mantenido estables y duraderos, pues en cierto modo deberían fomentarse ciertas terapias familiares para renovar votos de amor y atracción que en su momento hicieron nacer la relación.

Sin embargo la Sala Constitucional en la Sentencia N° 693 reflexionó, expresando que las causales siendo taxativas, los cónyuges debían encuadrar las solicitudes de divorcio allí, puesto que no basta la sola voluntad para llegar a la disolución del matrimonio. De manera cierta expresa que “frente a la perpetuidad del matrimonio destaca la excepcionalidad del divorcio, el cual sólo opera por las causales taxativamente enumeradas por la ley. En consecuencia, no es suficiente la voluntad de los cónyuges, o de uno de ellos, para lograr la disolución del vínculo matrimonial”<sup>86</sup>

Por lo que debe el Juez que conoce la causa declarar el divorcio solo cuando se halla alegado y probado los hechos circunstanciales de acuerdo a lo previsto en el Código Civil, “incluyendo el transcurso de un año una vez

---

<sup>85</sup> *Ibidem*

<sup>86</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

declarada judicialmente la separación de cuerpos y la prolongada ruptura de la vida en común, contempladas en el primer aparte del artículo 185, y en el artículo 185-A del referido Código”<sup>87</sup>. Igualmente, a tenor de lo apuntado por la investigadora, se evidencia que esta solemne Sala proporciona la evolución Jurisprudencial pronunciándose sobre la doctrina del divorcio solución afirmando que “no constituye una nueva causal de disolución del vínculo conyugal que modifique el elenco contenido en la ley, sino tan solo una concepción o explicación del divorcio como causa excepcional de extinción del matrimonio”<sup>88</sup>.

Por último, a todas luces se estima que la Sala Constitucional en Sentencia *in situ*, versa su pronunciamiento destacando derechos fundamentales de las personas, el libre consentimiento de la voluntad, el buen uso de las corrientes de divorcio adoptadas por el ordenamiento jurídico venezolano, así como del carácter que gozan las causales disponibles para solicitar el divorcio, ya que es un punto histórico donde las causales establecidas en el artículo 185 pasan a ser enunciativas, es decir que pueden los cónyuges uno o ambos realizar la solicitud de divorcio por cualquier situación que se considere impida la vida en común, todo ello aunado a la mencionada sentencia N° 446 del año 2014, la cual incluye además el mutuo consentimiento; así las cosas esta digna Sala se pronuncia de la siguiente manera:

...las anteriores consideraciones realizadas en torno a la institución del divorcio, analizada e interpretada, en aplicación directa e inmediata de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad República Bolivariana de Venezuela, esta Sala Constitucional realiza una interpretación constitucionalizante del artículo 185 del Código Civil, y declara, con carácter vinculante, que **las causales de divorcio contenidas en el artículo 185 del Código Civil no son taxativas, por lo cual cualquiera de los cónyuges podrá demandar el divorcio por las causales previstas en dicho artículo o por cualquier otra**

---

<sup>87</sup> *Ibidem*

<sup>88</sup> *Ibidem*

**situación que estime impida la continuación de la vida en común, en los términos señalados en la sentencia N° 446/2014, ampliamente citada en este fallo; incluyéndose el mutuo consentimiento...**<sup>89</sup> (Negrillas de la Sala).

Sin embargo, se debe expresar que el hecho de flexibilizar el divorcio hace frente a la desnaturalización de la Institución matrimonial, ya que de cierta manera al dársele tanta ligereza a la disolución del vínculo conyugal, puede verse afectada la importancia del matrimonio, en tal sentido debería existir programas o actividades institucionales voluntarios a efectos de proporcionar un ambiente de recuperación familiar en aquellos casos viables.

El tercer y último objetivo Corresponde a, ***Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias.*** Este título versa sobre la Institución del divorcio; se expondrá en primer término referente al mismo: Divorcio en el Código Civil Venezolano, Definición, Naturaleza Jurídica, Caracteres, Corrientes del Divorcio, Causas originarias, Efectos del Divorcio, y Consecuencias. Siendo así, se inicia de la siguiente manera:

#### ☆ **Divorcio en el Código Civil Venezolano**

De conformidad con el Derecho venezolano, el vínculo matrimonial se disuelve por dos motivos o causas, siendo esta la muerte de uno de los cónyuges, o por el divorcio, que se lleva a cabo ante la autoridad competente para ello. En este sentido, el divorcio como medio de disolución del matrimonio, entendiéndolo según Grisanti I., (2014) como “la extinción de un matrimonio válidamente contraído”<sup>90</sup>. Además, Sojo Bianco; y Hernández M. (2015) expresan que “la disolución del matrimonio es la extinción, con efectos solo hacia el futuro, de un vínculo válido. Sus causas son únicamente dos: la muerte de alguno de los esposos y el divorcio”<sup>91</sup>.

<sup>89</sup> SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693. *op.cit.*

<sup>90</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia.* p. 261 *op.cit*

Dada la propia naturaleza del vínculo conyugal, se entiende de acuerdo a lo antes señalado que el vínculo matrimonial contraído válidamente y existente entre los cónyuges, será disuelto solo por dos causas, señalando el ordenamiento jurídico venezolano, que estas son la muerte de uno de los cónyuges, o el divorcio. Tomando en cuenta que la familia como base fundamental de la sociedad y a su vez la manera más perfecta e idónea de construir familia es el matrimonio, pues a mayor perdurabilidad del matrimonio será mayor la estabilidad familiar en nuestra sociedad y así como de mejor organización en la misma.

Es así, que la República Bolivariana de Venezuela en el Código Civil, en su capítulo del Divorcio, establece un conjunto de causales, las cuales tienen el fundamento en el incumplimiento de los deberes conyugales. Sin embargo, gracias al maravilloso pronunciamiento de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, respecto a la Sentencia analizada en el Capítulo precedente; los cónyuges encontrándose en situaciones maritales insostenibles e insoportables y acogidos a la corriente de divorcio como solución, pueden introducir la solicitud del divorcio por cualquier causal de carácter enunciativa, siempre cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para llevar a cabo dicho procedimiento con miras al pronunciamiento judicial, el cual de cierta manera coadyuva a mantener familias armoniosas y felices dentro de la sociedad.

### ★ Definición

Se entiende por divorcio, según Sojo B., y Hernández M., (2015) “que es la disolución legal del vínculo matrimonial válidamente constituido, en vida de ambos, mediante una sentencia judicial”<sup>92</sup>. Mientras que Grisanti I., (2014)

---

<sup>91</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 196 *op.cit.*

<sup>92</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 196 *op.cit.*

expresa en su texto que “el divorcio es la ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído, durante la vida de los cónyuges, como consecuencia de un pronunciamiento judicial”<sup>93</sup>, también expresa como concepto del divorcio indicando que “es la causa legal de disolución del matrimonio. Es la ruptura o extinción de un matrimonio valido, en vida de ambos cónyuges, en virtud de un pronunciamiento judicial”<sup>94</sup>. Por otra parte, respecto al Fundamento jurídico del divorcio señala Grisanti I., (2014):

Por su propia naturaleza el matrimonio es perpetuo, debe disolverse, normalmente, sólo por la muerte de uno de los cónyuges. No es necesario recurrir a argumentos de carácter ético o religioso para defender la perpetuidad del matrimonio, puede afirmarse que ello es exigencia social. En efecto, los fines fundamentales del matrimonio sólo pueden cumplirse en forma favorable en uniones duradera; no pueden lograrse cuando la unión es pasajera...en consecuencia es la sociedad la primera interesada y la más inmediata beneficiaria dela perpetuidad del matrimonio.<sup>95</sup>

En virtud de las anteriores citas, se comprende que el divorcio es la terminación del vínculo jurídico fruto del matrimonio, dejando sin efectos las consecuencias jurídicas de mismo; el pronunciamiento en el caso de la legislación venezolana se debe realizar mediante una sentencia emitida por un Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, competente para ello, lo que trae como consecuencia lo siguiente, la extinción del vínculo matrimonial válidamente contraído.

Tal como lo consagra el artículo 184 del Código Civil. “Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio”<sup>96</sup>. Por ende ese vínculo contraído en determinado momento por los cónyuges, bien sea por ser decisiones acompañadas del amor, solo será disuelto por las causas ya ampliamente señaladas. De manera que una

---

<sup>93</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 261 *op.cit*

<sup>94</sup> *Ibidem*.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

<sup>96</sup> CÓDIGO CIVIL. *op.cit*



separación sentimental, trae consecuentemente el divorcio de una pareja, lo cual se puede tornar en un ambiente que impacta emocional y psicológicamente de manera comprometedora a los cónyuges e hijos, fruto del amor, así como de sus familiares y grupo social más cercano, surgiendo un cambio radical a una nueva forma de vida.

### ☆ Caracteres

En materia de divorcio, suele discriminarse una serie de caracteres que determinan la figura jurídica, y de lo cual se destaca como las más resaltantes, de acuerdo con lo expresado por Grisanti i., (2014), que se tiene entre algunas de ellas: el divorcio es materia de orden público; en el divorcio es necesaria la intervención del Juez; así como la enumeración de las causales taxativas. En este sentido expresa:

A. El divorcio es materia de orden público. El matrimonio es la base principal y más perfecta de la familia y ésta, a su vez, la base de la sociedad. El Estado debe proteger la sociedad y, en consecuencia, la familia y el matrimonio.

El divorcio es causa de disolución del matrimonio y, por ello, afecta la estabilidad de la familia. E una institución excepcional y dentro de tales límites debe mantenerse. Por esta razón el divorcio es materia de orden público; los particulares no pueden, mediante convenio, modificarlas, relajarlas, ni renunciarlas.

B. En el divorcio es necesaria la intervención del Juez. En todo caso de divorcio se requiere la intervención de la autoridad judicial competente, ya que sólo puede resultar de un pronunciamiento judicial.

C. La enumeración de las causales taxativas. El Juez competente sólo podrá declarar el divorcio cuando ha sido alegada y comprobada alguna de las causales previstas en la ley.<sup>97</sup>

De manera que, de conformidad a ello es importante resaltar que no basta que dicho vinculo sea fundado en el libre consentimiento, sino por el

---

<sup>97</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 267 *op.cit*

contrario requiere la intervención del Estado representado por sus autoridades, tanto para declarar la unión como para su disolución, situación que conlleva a ser materia de orden público, puesto que no puede relajarse por convenio de los particulares y además por tratarse de materia familiar, lo cual es amparado y protegido por el Estado venezolano en pro de la propia familia y la sociedad.

Ahora, con fundamento a la Sentencia N° 693 *ejusdem*, las causales son de carácter enunciativo, recurriendo cualquiera de los cónyuges o ambos al divorcio, sólo en aquellos casos donde sea insostenible la vida en común, siendo así más sano la disolución del vínculo por vía judicial en pro del bienestar y estabilidad familiar, ya que no solo el ambiente hostil entre los cónyuges afecta a ellos, pues también afecta a los demás miembros de la familia, principalmente a los niños, niñas y adolescentes que son los más afectados, y quienes generalmente presencian situaciones no agradables entre los esposos, cuando ya no existe el  *affectio maritalis*.

#### ☆ **Corrientes del Divorcio**

Para Grisanti I., (2014) “debe considerarse el divorcio, la ruptura del vínculo matrimonio en vida de ambos cónyuges, por pronunciamiento judicial, una institución excepcional”<sup>98</sup>. También afirma que: “Partiendo de la excepcionalidad del divorcio, existen dos corrientes”<sup>99</sup>. En relación a ello, Sojo B., y Hernández M., (2015) comenta en su texto que “Siendo el divorcio una institución excepcional y partiendo de esa excepcionalidad existen dos corrientes en relación con su fundamento jurídico”<sup>100</sup>, pero adicionalmente explica “Para una de ellas lo más importante de la disolución del vínculo matrimoniales reconocer que se trata de un castigo. Para la otra el divorcio

---

<sup>98</sup> GRISANTI, I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. p. 264 *op.cit*

<sup>99</sup> *Ibidem*.

<sup>100</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 197 *op.cit*.

es más bien un remedio”<sup>101</sup>. De esta manera se pasa a exponer cada una de las mencionadas corrientes:

...La corriente del **divorcio-sanción**, lo considera una sanción para el cónyuge que ha transgredido en forma grave, intencional e injustificada, sus deberes conyugales. Es por esta razón que solo el cónyuge inocente es quien puede demandar el divorcio y nunca lo puede hacer el culpable.

Cuando el cónyuge inocente se dirige a Juez y demanda el divorcio, solicita que aplique una sanción al cónyuge culpable a través de la declaración del divorcio y cuando el juez declara con lugar la demanda lo que hace es aplicar al cónyuge, como castigo, la disolución del matrimonio.

Para la corriente del **divorcio-remedio** el divorcio se considera como una solución al problema que representa la subsistencia de un matrimonio cuando el vínculo se ha hecho intolerable; es decir, que el vínculo se ha roto a pesar de que este subsistía independientemente de que esa situación pueda imputársele a alguno de los cónyuges. No se trata de indagar cual de los cónyuges es el culpable, o cual ha sido la razón del fracaso del vínculo conyugal...<sup>102</sup>

### ☆ Causas originarias

La investigadora considera, que la principal causa que origina el fracaso del vínculo matrimonial, es la falta de comunicación, entre los esposos, es decir entre sí; así como también la falta de comunicación de ellos respecto de sus hijos, y viceversa. Puesto que de cierta manera la comunicación familiar y no solo de los cónyuges, es la base principal para que halla comprensión, y sucesivamente la ayuda mutua, el entendimiento de la vida familiar, el hecho mismo de hacer una vida juntos y tener que adaptarse a diario al carácter o temperamento del otro, así como de las manías o formas de vivir mutuas, refiriéndose al orden de las cosas, o algo tal insignificante como el uso de un artículo de higiene, o una toalla de baño,

---

<sup>101</sup> *Ibidem.*

<sup>102</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 197 *op.cit.*

o el inodoro, de lo cual debe existir conformidad recíproca, para compartir una vida matrimonial armoniosa y feliz.

Aunado a ello, también a partir de la comunicación surge la confianza, lo cual es vital, en la vida marital, y consecuentemente se aprecia el componente de la fidelidad entre los esposos, siempre existiendo el respeto, la comprensión, la solidaridad, la ayuda mutua, apoyo para el crecimiento personal y profesional de cada uno de ellos, ya que esto genera a su vez un bienestar y estabilidad familiar, pues solo debe recurrirse a la disolución del vínculo fundándose en la corriente divorcio remedio, puesto que se trata de una solución al problema que pudiese representar la subsistencia de un matrimonio, ya que el vínculo es intolerable; y por ende este se ha roto; existiendo malos tratos o escenas agresivas inclusive que son nocivas para la familia y el sano desarrollo de los hijos.

### ☆ **Efectos del Divorcio**

Suele surgir determinados efectos luego de la declaración del divorcio mediante Sentencia, que definen la vida jurídica de las personas. Estos efectos revisten el ámbito personal como el patrimonial. Siendo así, Sojo B., y Hernández M., (2015) explanan en la existencia de efectos Personales y efectos patrimoniales, como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial; por ello se señala lo expresado por los autores mencionados:

#### **...1. Efectos Personales**

En primer lugar, el divorcio tiene como primera consecuencia la disolución legal del matrimonio, sin retroactividad. Por la extinción del vínculo, desaparece igualmente el estado de cónyuge que tenían las personas antes unidas.

Una vez declarado el divorcio, por sentencia firme, los esposos pueden libremente contraer nuevas nupcias...

Por otra parte, a partir de la fecha de la sentencia de divorcio desaparecerá los deberes conyugales...

En cuanto al uso del apellido...se ha originado discrepancias...la ley no establece una prohibición expresa y que la jurisprudencia ha permitido a la mujer divorciada el uso del apellido de su ex-cónyuge...

### **...2. Efectos Patrimoniales**

Al disolverse el vínculo conyugal, necesariamente se disuelve el régimen de los bienes, independientemente de cual sea éste; efecto que se produce de pleno derecho.

En caso de que el régimen de bienes sea comunidad de gananciales esta queda disuelta ipso iure y sólo resta su liquidación, siguiendo lo establecido del Art. 186 del Código Civil...

Así mismo, de la declaración de divorcio deriva la extinción del derecho deber legal de alimentos entre los ex cónyuges, aunque esta disposición tiene dos excepciones...<sup>103</sup>

De lo anterior se deduce, que con la disolución del vínculo matrimonial, previo procedimiento judicial contemplado en la Ley, surgirán una serie de determinados efectos sobre quienes recae la sentencia declarativa de divorcio, dichos efectos darán un cambio en la esfera jurídica de estas personas, puesto que los mismo versan como efectos personales e inclusive efectos patrimoniales, a los cuales deberán ajustarse apegándose a la decisión que ha declarado un Tribunal de la Nación.

## **☆ Consecuencias del divorcio en las Familias Venezolanas**

En tal sentido es relevante la búsqueda para apoyo de especialistas en materia de familia para lograr canalizar la vida emocional de quienes se ven afectados, vulnerando todo un universo de sentimientos que se ven involucrados en el desarrollo de las familias, de manera que así se logre fomentar la familia como grupo fundamental en la sociedad, marcando limitantes en los conflictos que se hayan presentado en cierto momento entre los adultos, es así que López M. indica:

### **El impacto sobre los hijos**

Las maneras como los niños y jóvenes actúan frente al divorcio dependen de un número importante de factores, como la historia

<sup>103</sup> SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. p. 219-220. *op.cit.*

del niño y la manera y habilidad que tiene para enfrentarse a la nueva situación. Muchos se sienten culpables, temen quedarse solos y abandonados, creen que los padres pueden volver a juntarse. Todos estos sentimientos producen cambios en su comportamiento que pueden dirigirse con más intensidad hacia uno de los padres.

### **Cambios que generan incertidumbre**

El divorcio conlleva cambios importantes en el entorno de todos los miembros de la familia. Por lo menos uno de ellos cambia de residencia y en muchos casos de ciudad, trabajo o colegios, respectivamente.

### **Emociones fuertes y contradictorias**

Estas hacen parte del proceso de separación. Aunque al principio pueda aparecer cierta sensación de liberación por haber tomado la decisión o por haber decidido solucionar un problema que ya resultaba insostenible, pronto se presentan la duda, la sensación de haber fallado, la culpa, el desasosiego y un profundo sentimiento de pérdida.<sup>104</sup>

En este orden de ideas, se reitera que se debe buscar especialistas en el área del derecho que acondicionen un ambiente más neutro y propicio para dar una sana solución a quienes puedan verse involucrados, asimismo que en el caso de existir hijos, no solo se da la ruptura o disolución del matrimonio como vínculo, sino que además trae de la mano una serie de instituciones con relación a los hijos a las cuales se les debe dar una orientación y llegar a un común acuerdo que sea beneficioso y considere el Interés Superior del Niño en todo momento y en cada una de las instituciones familiares de los niños, niñas y adolescentes, lo cual López M. Psicóloga de familia, lo titula y expresa:

### **Las decisiones importantes**

La custodia de los hijos, los horarios de visita, acordar las normas de disciplina, los arreglos económicos al dividir los bienes, negociar las obligaciones que seguirán vigentes, entre otros, son

---

<sup>104</sup> LÓPEZ M. (2015) *El Tiempo*. Considere las Consecuencias que un Divorcio trae a la Familia [Página web en línea]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15092455> Fecha de la consulta: 30 de Marzo de 2018.

aspectos complejos que traen gran tensión durante el divorcio, pero con los que es preciso seguir lidiando en el futuro.<sup>105</sup>

Es por ello la importancia de buscar profesionales en el área, para que oriente la familia en la búsqueda de ayuda a los posibles efectos psicológicos y emocionales que pueden generarse de un divorcio, que se manifiestan comúnmente en la infancia y como seres vulnerables y futuras generaciones, son merecedores de protección jurídica, a tales efectos el Dr. García J. expresa:

**De tres a cinco años:**

Se creen culpables por no haber hecho la tarea o no haber comido. Su pensamiento mágico les lleva a tomar responsabilidades tremendamente imaginarias.

Temen quedarse solos y abandonados. Hay que recordar que en estas edades los padres constituyen el universo entero de los niños

**La edad más difícil es la de 6 a 12 años.**

Creen que los padres pueden volver a juntarse y presionan o realizan actos que no llevan más que a un sentimiento de fracaso o a problemas adicionales en la pareja.

**Los adolescentes experimentan:**

Miedo, soledad, depresión, y culpabilidad. Dudan de su habilidad para casarse o para mantener su relación<sup>106</sup>

Así que, aunque el divorcio lleva a la institución matrimonial a su conclusión o fin, no quiere decir que este va en su contra, sino por el contrario el Estado venezolano proporciona el divorcio a efectos de no llevar una vida tormentosa e indeseable en familia, es decir atado a otra persona con quien no fue posible hacer vida en común, en donde solo exista malos tratos, incomprensión, violencia, desafecto y agresiones, que vulneran el derecho a un desarrollo integral de la familia y que consecuentemente genera en abusos psicológicos y morales dirigidos hacia cualquier miembro

---

<sup>105</sup> LÓPEZ M. (2015) *El Tiempo*. op.cit.

<sup>106</sup> GARCÍA J. *Efecto del divorcio en los hijos*. [Página web en línea]. Disponible en: [http://www.psicoterapeutas.com/terapia\\_de\\_pareja/divorcio\\_hijos.html](http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html) Fecha de la consulta: 30 de Marzo de 2018.

de la misma. Además se destaca que el Estado constitucionalmente protegerá las familias y garantizará sus derechos.

## **BASES LEGALES**

El marco legal que sustentará la presente investigación es el siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948), en el artículo 16, el cual expresa que hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, a casarse y fundar una familia, siendo el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual disfrutarán de iguales derechos en el matrimonio y en caso de su disolución; debe ser fundado en el pleno consentimiento, y recibirá protección de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1.966), en el artículo 10 afirmando que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección, además expresa que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. Así, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1.966), expresa que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, indicando que el matrimonio podrá celebrarse en el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

De conformidad a lo antes explicado y por tratarse de Convenios o Pactos Internacionales que marcaron la pauta en la historia de los Derechos Humanos, entre los cuales hacen mención al importantísimo derecho a la Familia, entendiéndose que esta se constituye principalmente a través del matrimonio, derechos que son alusivos a esta investigación, y que se reconoció Internacionalmente la pluralidad de los derechos humanos como el Derecho a la Familia, el Matrimonio e inclusive su Disolución.



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), que a su vez tuvo de fundamento los Convenios y Pactos Internacionales mencionados, establece en el artículo 75 que el estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y garantizará su protección a quienes ejerzan la jefatura de la misma. Además señala que las relaciones familiares deberán basarse en igualdad de deberes y de derechos. De igual forma en el artículo 77 consagra que se protegerá el matrimonio entre un hombre y una mujer será protegido, el cual deberá fundarse en el libre consentimiento.

Así las cosas, en el Código Civil Venezolano (1.982), en el artículo 44 afirma que el matrimonio debe contraerse entre un solo hombre y una sola mujer; proyectando allí mismo los efectos legales matrimoniales de sobre las personas como respecto de los bienes. En tal virtud, se contempla la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en los artículos 137 y 139 *ejusdem*.

Sin embargo en pro de la protección a la Institución familiar, el Estado venezolano previó en el Código Civil en los artículos 184, 185 y 186, las formas de Disolución del vínculo Matrimonial, siendo que todo matrimonio valido puede disolverse por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio. Así mismo se estableció las causales únicas por las cuales se podía acceder al divorcio, igualmente se consagra la separación de hecho de los cónyuges.

## GLOSARIO

### Matrimonio:

El término matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. El lazo matrimonial es reconocido a nivel social, tanto a partir de normas jurídicas como por las costumbres. Al contraer matrimonio, los cónyuges adquieren diversos derechos y obligaciones.

El matrimonio también legitima la filiación de los hijos que son procreados por sus miembros. Es posible distinguir, al menos en el mundo occidental, entre dos grandes tipos de matrimonio: el matrimonio civil (que se concreta frente a una autoridad estatal competente) y el matrimonio religioso (que legitima la unión ante los ojos de Dios).<sup>107</sup>

### Cónyuge:

Un cónyuge es uno de los dos miembros de una pareja. Para ser más precisos, es el término legal que se utiliza para referirse a cada individuo en la institución matrimonial. Los cónyuges establecen un vínculo de carácter civil o religioso, lo cual se plasma en una ceremonia en la que ambos se comprometen a respetarse y darse apoyo mutuo.<sup>108</sup>

### Familia:

La etimología de la palabra familia no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín *fames* ("hambre") y otros del término *famulus* ("sirviente").

Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de familia para hacer referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

Hoy en día, a juzgar por el uso cotidiano, 'familia' es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia

---

<sup>107</sup> PÉREZ J., (2.009). Definición.DE *Definición de Matrimonio*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://definicion.de/matrimonio/> Fecha de la consulta: 20 de Enero de 2.020.

<sup>108</sup> NAVARRO J., (2.015) Definición ABC *Definición de Cónyuge* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/conyuge.php> Fecha de la consulta: 20 de Enero de 2.020.

constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco.

Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social (como sucede con el matrimonio o una adopción) y de consanguinidad (como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos).<sup>109</sup>

### **Instituciones Familiares:**

Son aquellas que integran la familia, ora en sentido estricto (sociedad conyugal y paterno-filial). Estas instituciones implican relaciones de mutuo auxilio, protección y defensa, relaciones de subordinación y, en una palabra, de solidaridad. Son relaciones que se hallan fundamentadas en el matrimonio, amparadas por la moral y sancionadas por el derecho.<sup>110</sup>

### **Divorcio:**

Del latín *divortium*, divorcio es la acción y efecto de divorciar o divorciarse (disolver un matrimonio por vía legal). La mayor parte de los países occidentales considera el matrimonio como la unión entre dos personas con un reconocimiento jurídico, social y cultural.

El divorcio, por lo tanto, es la disolución legal o religiosa del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo.<sup>111</sup>

### **Divorcio Sanción:**

Desvinculación de la pareja por culpa de una de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo el divorcio por adulterio.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> PÉREZ J., MERINO M., (2.012). Definición.DE *Definición de Familia*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://definicion.de/familia/> Fecha de la consulta: 20 de Enero de 2.020.

<sup>110</sup> MONOGRAFÍAS PLUS. *Instituciones Familiares*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://www.monografias.com/docs/Instituciones-familiares-F39VSJGPJDGNZ> Fecha de la consulta: 20 de Enero de 2.020.

<sup>111</sup> PÉREZ J., GARDEY A., (2.013). Definición.DE *Definición de Divorcio* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://definicion.de/divorcio/> Fecha de la consulta: 20 de Enero de 2.020.

<sup>112</sup> MACHICADO J., (2.020). Apuntes Jurídicos en la Web. *El Divorcio*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html> Fecha de

### **Divorcio Remedio o solución:**

Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo.<sup>113</sup>

### **Consentimiento Matrimonial:**

Se entiende como la concordancia o equivalencia necesaria entre las dos declaraciones de voluntad, expresadas por ambos cónyuges, de querer casarse. Por lo tanto, «no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial». El consentimiento matrimonial debe emitirse libremente, y no puede limitarse ni condicionarse.<sup>114</sup>

### **Proceso judicial:**

Conjuntos de actos concatenados y regulados por legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden... sirviéndoles de cause formal para conocer de un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de sus competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia<sup>115</sup>

### **Sentencia:**

Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.<sup>116</sup>

## **OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>OBJETIVOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
------------------	------------------	------------------	------------------

la consulta: 11 de Abril de 2.020.

<sup>113</sup> *Ibidem*

<sup>114</sup> CONCEPTODEFINICION (2.020). *Consentimiento Matrimonial*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/consentimiento-matrimonial/> Fecha de la consulta: 11 de Abril de 2.020.

<sup>115</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2.020) Diccionario del Español Jurídico. *Proceso Judicial*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/proceso-judicial> Fecha de la consulta: 11 de Abril de 2.020.

<sup>116</sup> CONCEPTOSJURUDICOS.COM (2.020). *Sentencia*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://www.conceptosjurudicos.com/sentencia/> Fecha de la consulta: 11 de Abril de 2.020.

Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela.	Institución Matrimonial Venezolana.	A todas las Familias Venezolanas. Cónyuges. Hijos-Hijas.	Derecho a la familia. Derecho al Matrimonio. Derecho al libre consentimiento Matrimonial.
Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015.	Principales Fundamentos Institución Familiar-Matrimonial- Libre Consentimiento. Jurisprudencia Nacional	Familias Venezolanas Cónyuges Niños, Niñas y Adolescentes Sociedad Estado	Divorcio Sanción Divorcio Solución Derechos Fundamentales Derecho al Libre desenvolvimiento de la personalidad Matrimonio y Divorcio: libre consentimiento. Causales taxativas Causales enunciativas
Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias.	Institución del Divorcio Causas originarias Efectos Consecuencias del divorcio en las Familias Venezolanas	Niños, Niñas y Adolescentes Cónyuges-Padres-Madres La Familia La Sociedad El Estado.	Ausencia de la <i>Affectio Maritalis</i> Falta de Comunicación Población Infantil y Adolescente Victimas de Violencia intrafamiliar y de los Efectos del Divorcio

Fuente: Propia

### CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

### Naturaleza de la Investigación

En el presente capítulo se desarrollará los lineamientos que cumple este trabajo investigativo desde el punto de vista metodológico, en tal virtud va dirigido a los métodos y técnicas utilizados para el desarrollo del mismo, es entonces que la “Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015”, desempeña lineamientos de una investigación de enfoque cualitativo de tipo documental y descriptiva.

En efecto la investigación se llevo a cabo a través de la observación e investigación, de manera que mediante la indagación de diversas fuentes informativas se logró la reflexión consecuente que versa en las sociedad actual, por ende figuran los planteamientos precisos del tema, los cuales se pudieron arribar con la exhaustiva búsqueda de antecedentes legales, jurisprudenciales, doctrinales, y antecedentes conseguidos de la revisión de otros trabajos de investigación priorizando los que guardan relación amplia y directa con el objeto principal de estudio.

Por su parte, el presente trabajo siendo descriptivo profundiza conocimientos relevantes en la vida jurídica y personal de quien logre apreciarlo, pues destaca instituciones familiares importantísimas dentro de la sociedad, abarcando temas con alta afluencia cotidiana. Además, es documental al contener variedad de fuentes bibliográficas y tecnológicas, siendo que por su naturaleza deja reconocer el valor de la desvirtualización del matrimonio, situación que afecta notablemente a las familias venezolanas, y en general a la comunidad actual.

Es entonces que la metodología del trabajo responde al estándar cualitativo, a través del cual la investigadora estudia la realidad en el contexto natural, tratando de obtener el sentido e interpretación de la problemática planteada, utilizando y recogiendo gran variedad de materiales, observando situaciones conflictivas sobre el tema en cuestión, en este sentido la investigación cualitativa es definida por Millán T., (2.008) expresando:

Tienen como característica común referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su totalidad, en su medio natural. No hay consecuentemente, una abstracción de propiedades o variables para analizarlas mediante técnicas estadísticas apropiadas para su descripción y la determinación de correlaciones<sup>117</sup>.

Al respecto la investigación cualitativa referente al tema de la Desvirtualización del Matrimonio, se concibe que por ser un objeto de estudio con complejo es menester atender sus cualidades para lograr un conjunto de conclusiones. Asimismo se ubicará en una investigación teórica, explicativa y documental, por cuanto ofrece elementos empíricos precisos del tema, gracias a la búsqueda en los antecedentes, textos, leyes, jurisprudencia y documentos, que fueron analizados en su momento con sentido crítico y temático. Siendo así, Arias F. (2.012) expresa que

La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> MILLÁN T. (2008). *Investigación Cualitativa*. [Página Web en Línea] Fecha de la Consulta: 25 de Marzo de 2.020. Disponible en: <https://metodoinvestigacion.wordpress.com/2008/02/29/investigacion-cualitativa/>

<sup>118</sup> ARIAS F., (2.012) *El Proyecto de Investigación* Introducción a la metodología científica. 6ª Edición Episteme. Editorial Episteme, C.A. Caracas - República Bolivariana de Venezuela. p. 26 [Documento web en línea]. Disponible en: <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf> Fecha de la consulta: 25 de Marzo de 2.020.

Según lo anterior expresado, se configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica referente al régimen jurídico de la Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con lo cual se desarrollará el contenido de estudio, mediante el análisis ordenado de los distintos instrumentos o fuentes existentes.

En este sentido, la investigación es de tipo documental ya que las fuentes recurridas serán leyes Nacionales, doctrina, artículos o documentos pertinentes, Pactos, Convenios o Tratados Internacionales sobre la materia, jurisprudencias Nacionales, y de la web, que provengan de fuentes confiables para sustentar el presente trabajo. Destacando además que la presente cuenta metodológicamente con un diseño de tipo documental, ya que trata de explicar la realidad mediante fuentes de información, por cuanto Arias F. (2.012) lo define así:

...es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos....<sup>119</sup>

Tal es el caso que dicha investigación al ser de tipo descriptiva, busca expresar una serie de circunstancias de la problemática social, y que es analizado durante la investigación, al respecto Arias F. (2.012) afirma que la Investigación descriptiva “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura”<sup>120</sup> , logrando dar respuesta a hipótesis planteadas por la problemática expresada y analizada.

## **Diseño de la Investigación**

---

<sup>119</sup> *Ibidem*

<sup>120</sup> *Ibidem*



La investigadora considera que la presente trata de la “Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015”, por lo que persigue profundizar en los conocimientos respecto de las instituciones familiares, tales como el matrimonio, la familia y el divorcio, por ende al ser una investigación con un enfoque cualitativo de tipo documental-teórica y descriptiva-explicativa proporciona una visión extensa y clara que servirá de orientación familiar y profesional según sea el caso, pues permite con fundamento un mejor manejo de las Leyes venezolanas y de las jurisprudencias que versan sobre temas de familia.

Por lo tanto, a través de la búsqueda de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, confiables se pone en práctica el método de recolección de información, mediante la observación y análisis crítico, pues se proyecta un estudio cualitativo, de tipo descriptivo, dado que puntualiza los hechos observados por quien aquí investiga. Sobre la base de las ideas expuestas, expresa Hernández R. (2.017) que “El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación”<sup>121</sup>, añadiendo que:

...la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis ...los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección...Con frecuencia...sirven...para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas.<sup>122</sup>.

## **Población y Muestra**

---

<sup>121</sup> HERNÁNDEZ R., (2.014) Metodología de la investigación sexta Edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México. p. 40 [Documento web en línea]. Disponible en: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Fecha de la consulta: 26 de Marzo de 2.020.

<sup>122</sup> *Ibidem*

En cuanto a la población, se logró apreciar que es definida por Danel O., (2.015) como “el conjunto sobre el que estamos interesados en obtener conclusiones y acerca de la cual queremos hacer inferencias. Normalmente es demasiado grande para poder abarcarlo”<sup>123</sup>. Así mismo, puntualizan Risquez, Fuenmayor, y Pereira (1.999), que población es “el conjunto total finito o infinito de elementos o unidades de observación que se consideran en un estudio, o sea que es el universo de la investigación sobre el cual se pretende generalizar los resultados”<sup>124</sup>

De lo cual se deduce que la población considerada a efectos de la realización de la presente investigación, la constituye las personas con una serie de características similares o comunes, por ende sobre estas recaerán las pertinentes conclusiones, es así que la población es un subconjunto de un universo de personas, que se encuentra delimitados en cierta forma por criterios específicos. De manera que la población es definida por Hurtado (2000) como “un conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de los cuales se desea obtener alguna información”<sup>125</sup>.

Además, la investigadora consideró necesario se valorara lo expresado en Metodología de la Investigación, por Wigodski J., (2.010) respecto a las definiciones planteadas de población y muestra:

...POBLACIÓN - es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta

---

<sup>123</sup> DANIEL O., (2.015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. [Documento web en línea]. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/283486298\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_Poblacion\\_y\\_muestra](https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra) Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2.020.

<sup>124</sup> RISQUEZ; FUENMAYOR; PEREIRA (1.999). *Marco Metodológico*. Población y Muestra. p. 48. [Documento web en línea]. Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0063522/cap03.pdf> Fecha de la consulta: 27 de Marzo de 2.020.

<sup>125</sup> *Ibidem*

algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio...

...MUESTRA - la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población...<sup>126</sup>

Por otra parte, Danel O., (2.015) hace mención a la muestra, la cual define como “la parte de la Población a la que tenemos acceso y sobre el que realmente hacemos las observaciones (mediciones) Debe ser “representativo” Formado por miembros “seleccionados” de la población. (Individuos o unidades de análisis)”<sup>127</sup>. Aunado a ello, Sabino C., (1.992), afirma que: “Una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que llamamos universo y que sirve para representarlo”<sup>128</sup>; también expresa que:

Sin embargo, no todas las muestras resultan útiles para llevar a cabo un trabajo de investigación. Lo que se busca al emplear una muestra es que, observando una porción relativamente reducida de unidades, se obtengan conclusiones semejantes a las que lograríamos si estudiáramos el universo total. Cuando una muestra cumple con esta condición, es decir, cuando nos refleja en sus unidades lo que ocurre en el universo, la llamamos muestra representativa. Sus conclusiones son susceptibles de ser generalizadas al conjunto del universo, aunque para ello debemos añadir un cierto margen de error en nuestras proyecciones. Casi todas las muestras que se utilizan en las investigaciones son muestras representativas, no obstante que, en algunos casos, se empleen muestras no-representativas...<sup>129</sup>

## **Técnica e Instrumento de Recolección de la Investigación**

En cuanto a las técnicas de recolección de la investigación, se entiende por estas, el conjunto las diversas formas o estrategias y

---

<sup>126</sup> WIGODSKI J., (2.010) *Metodología de la Investigación*. [Documento web en línea]. Disponible en: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html> Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2.020.

<sup>127</sup> DANIEL O., (2.015). *op.cit.*

<sup>128</sup> SABINO C., (1.992) *El Proceso de Investigación*. Ed. Panapo, Caracas, 1992. p. 99-100. [Documento web en línea]. Disponible en: <http://www.iutep.tec.ve/uftp/images/Descargas/materialwr/libros/CarlosSabino-EIProcesoDeInvestigacion.PDF> Fecha de la consulta: 28 de Marzo de 2.020.

<sup>129</sup> *Ibidem*

herramientas que son puestas en práctica en diferentes momentos durante el desarrollo de la investigación, las cuales permiten ir en progreso sistemático en la recaudación de información, lo cual permite proyectar la presente, que trata de una investigación de tipo documental teórica, explicativa y descriptiva con enfoque cualitativo que persigue determinar el alcance desde un punto de vista jurídico de la desnaturalización del Matrimonio,..

Se llevará a cabo la utilización de técnicas propias de la investigación documental, mencionando entre ellas las siguientes: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen. Asimismo, se analiza que las técnicas de recolección de datos, según lo estipulado por Tamayo (1999), y Bizquera, R. (1990), citado por Giraldo B., (2.013):

Las técnicas de recolección de datos, son definidas por Tamayo (1999), como la expresión operativa del diseño de investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación (p. 126). Así mismo Bizquera, R. (1990), define las técnicas como aquellos medios técnicos que se utiliza para registrar observaciones y facilitar el tratamiento de las mismas” (p. 28).<sup>130</sup>

Por ello, este estudio busca analizar investigaciones de interés, teniendo como inicio el hecho de analizar de las múltiples fuentes documentales, mediante la lectura de textos, llámese libros, documentales, revistas, jurisprudencias, entre otros, iniciando con la búsqueda y observación de hechos relacionados con, analizando el contenido para luego traer a la investigación el aporte de información que la autora considera útil.

Entendiéndose, que la técnica de la observación se da, según Sabino C., (1.992): “A través se sus sentidos, hombre capta la realidad que lo rodea, que luego organiza intelectualmente...La observación puede definirse, como

---

<sup>130</sup> GIRALDO B., (2.013) *Metodología de la Investigación* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://bianneygiraldo77.wordpress.com/category/capitulo-iii/> Fecha de la consulta: 28 de marzo de 2.020.

el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación”<sup>131</sup>

En tal sentido la información recabada será analizada de manera sistemática para poder arribar a los resultados y conclusiones perseguidas, a efectos de dar interpretaciones jurídicas mediante la aplicación de conocimientos previamente adquiridos, y así permitir dar respuesta a las interrogantes planteadas, encontrándose como objetivo general analizar la desvirtualización del matrimonio.

Y a su vez, se hace menester el análisis de las instituciones de matrimonio y divorcio, examinando la Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015. Sin duda, que los objetivos específicos se adaptan a las necesidades de la problemática social estudiada, y en virtud de ello surjan nuevas visiones y enfoques, que rompan paradigmas en pro de la sociedad. Conjuntamente se plantea que este estudio será elaborado a efectos de ser sometido a revisión y evaluación, previa entrega al órgano Académico correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

---

<sup>131</sup> SABINO (1.992) *La Observación es una Técnica* [Documento web en línea]. Disponible en: <https://www.coursehero.com/file/p1ju94j/Sabino-1992-la-observaci%C3%B3n-es-una-t%C3%A9cnica-antigu%C3%ADsima-cuyos-primeros-aportes/> Fecha de la consulta: 28 de Marzo de 2.020.

Luego de llevar a cabo sistemáticamente el presente trabajo investigativo, se concluyó lo siguiente con relación al tema central del estudio: Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015. Con respecto al objetivo número uno titulado: Establecer la Institución Matrimonial en Venezuela. Se concluye que el matrimonio es una institución que viene desde hace siglos en la sociedad, persiguiendo el orden familiar; pero que en todo caso la institución matrimonial vendría a ser aquel acto jurídico mediante el cual se unen un hombre y una mujer, capaces y que de manera libre dan su voluntad para casarse.

Esta institución matrimonial es un medio que se debe realizar para la consecución de determinados fines, entre ellos, la forma de buscar apoyo entre ambos cónyuges. El matrimonio trae consigo un conjunto de deberes conyugales, los cuales deben cumplirse a cabalidad por los cónyuges, como es el deber de vivir juntos, deber de fidelidad, el deber de socorrerse mutuamente, el deber de alimentos; todos estos deberes permiten a los cónyuges la posibilidad de unirse aún más, respetando el amor del otro limitándose en tener acceso carnal con otra persona distinta de ellos, y en caso de que alguno de los dos cónyuges cae en enfermedad o en situación de desgracia, tener la seguridad que el cónyuge lo cuidará.

Asimismo se afina que el matrimonio tiene un conjunto de caracteres esenciales, como ser una unidad, tener una perpetuidad, que si bien es cierto exista la posibilidad del divorcio, en principio los cónyuges se unen en un lazo matrimonial con la intención de permanecer un tiempo estable en la unión; además comprende un conjunto de solemnidades establecidas en las normas jurídicas de cada país, incluyendo que se debe celebrar frente a un funcionario público competente para dicha celebración, ante quien de

manera libre expresa el consentimiento, puesto que es un requisito fundamental para contraer matrimonio.

Con respecto al objetivo número dos, el cual versa en relación a Examinar el fundamento y parámetros establecidos en la Decisión N° 693 Proferida por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015. Se concluyó que sería obtuso si como seres humanos se impusiera el hecho de mantener matrimonios perpetuos para tener sociedades más organizadas, dejando de lado la estabilidad emocional y afectiva propia de la familia, razón por la cual el Estado venezolano proporciona mecanismos para ser utilizados, cuando no exista el  *affectio maritalis*, y el lazo matrimonial sea insoportable e insostenible.

Considerando todo en beneficio de la familia, y la sociedad, las leyes y jurisprudencia venezolana se pronuncian para flexibilizar el divorcio, ya que de la destacada sentencia en la presente investigación se apreció que las causales del divorcio serán enunciativas, es decir se puede solicitar el divorcio por cualquier causal distinta a la establecida en el artículo 185 de Código Civil en aquellas situaciones matrimoniales en donde el vínculo este fracturado y sea imposible la vida en común. Aunado a ello, la misma insiste en acogerse a la corriente divorcio remedio o solución, al conflicto latente por el hecho de subsistir el vínculo matrimonial, debido a que los cónyuges ya no desean la vida en común, por tener una relación irremediamente rota, sin importar por que o quien fracturó la relación hasta el punto de llegar al divorcio.

A efectos de arribar a la conclusión, también se determinó las por parte del Estado venezolano garantías de diversos derechos constitucionales a los que la aludida sentencia hace amplia mención, y no solo eso, sino que además proyecta que el divorcio al igual que el vínculo matrimonial también se funda en el libre consentimiento, en el libre desenvolvimiento de la

personalidad, todo ello en base a la libertad individual, y mejor aun en protección de la familia y la sociedad.

Sin embargo, esta en cabeza del Juez competente dilucidar y apreciar el caso en particular, pues tanta brevedad en dicho procedimiento pudiera ser la estocada final par un matrimonio en donde aun existe el amor. Tal como ha sucedido, que luego de ser declarado un divorcio a la mayor brevedad posible, los ex cónyuges vuelven a compartir la vida juntos, pero esta vez sin la unión de un vinculo legal, desnaturalizando el matrimonio ante tanta premura y flexibilización, sin considerar las consecuencias emocionales respecto de los hijos, quienes son los más afectados. Distinta seria la situación de verificarse si realmente el vínculo esta irremediamente roto y la subsistencia del mismo, se hizo intolerable.

Igualmente se concluyó respecto al objetivo número tres, titulado: Evaluar la Institución del Divorcio en Venezuela, causas originarias y sus posibles consecuencias. Se concluye, que si bien es cierto el estado prevé de manera excepcional la institución de divorcio, el cual se origina por una serie de conductas que proyectan los cónyuges generalmente entre si y lo reflejan hacia sus entornos familiares, no es menos cierto que afecta de manera significativa la psiquis de los infantes y adolescentes.

Pues, el hecho de aligerar el proceso de divorcio se enfrenta a la desnaturalización del matrimonio. En tal sentido se debería implantar programas o actividades institucionales voluntarios, a los fines de propiciar y fomentar ambientes de recuperación familiar en aquellos casos que se aprecia la existencia de seguir compartiendo la vida juntos, es decir que sean casos viables para su renovación de votos.

Mientras que en aquellos casos en donde sea intolerable la vida en común, por ser tormentosa e indeseable en familia, y ello sea notorio y



público, dado la existencia de malos tratos, incomprensión, violencia, desafecto y agresiones, que llevan vulnerar el derecho a un desarrollo integral de la familia, donde crecen hijos rodeados de violencia y agresiones, verbales, emocionales e inclusive físicas, situaciones que el Estado como garante proporciona el procedimiento del divorcio, lo cual no quiere decir que vaya en contra del matrimonio, sino en contra de uniones intolerables entre sí, que afecta toda la familia y la misma sociedad.

## **RECOMENDACIONES**

Una vez concluida la investigación para arribar al análisis, y a su vez llegar a las conclusiones, es menester presentar las siguientes recomendaciones con respecto a la Desvirtualización del Matrimonio Frente a la Decisión N° 693 Proferida por la Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia en Fecha 2 de Junio de 2015. En este sentido se describirá de la siguiente manera:

En primer lugar se recomienda al Poder Legislativo tomar en consideración una reforma al Código Civil venezolano, con base a las teorías relacionadas con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes contrayentes de un contrato, si el matrimonio en Venezuela es considerado como un contrato, nadie puede estar obligado a permanecer junto a otra persona, y más si se trata de una relación interpersonal tan íntima como el matrimonio, es por ello que se puede analizar jurídicamente la modificación del artículo 185 y 185-A del Código Civil para otorgarle la posibilidad a los cónyuges de poner fin de una manera más expedita la relación matrimonial, siempre previendo que el vínculo este irremediablemente roto, situación que sea pública y notoria.

En segundo lugar se recomienda que en la duda que se pueda presentar ante el Juez de querer obtener un divorcio de manera expedita, por uno o ambos cónyuges en donde se aprecie a través de sus máximas de experiencia, de la existencia del amor entre sí, de manera que se le otorgue la facultad o poder oficioso para ordenar al desarrollo y participación de la familia en proyectos y programas institucionales protectores de la familias, y la sociedad venezolana.

Por ultimo, solo en aquellos casos donde ya no debe subsistir relaciones tormentosas, se recomienda a la sociedad venezolana, y en especial a los cónyuges, que fundamenten la solicitud de divorcio en la sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional N° 693 *ejusdem*, quien le dio una interpretación a las instituciones del matrimonio y del divorcio, respetando derechos constitucionales, en pro de las familias venezolanas. Siendo que puedan solicitar el divorcio mediante el libelo de demanda sin tratar de encuadrar en las causales taxativas,

buscando demostrar algo que no es cierto, puesto que con esta decisión puede alegar cualquier causal que impida la vida en común, y así obtener una sentencia favorable de manera expedita en caso que ambos cónyuges se encuentren en el mismo tenor, si causar daños irreparables a las familias.

## REFERENCIAS

ARELLANO S. *Matrimonio*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 17 de Febrero de 2.020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>

ARIAS F., (2.012) *El Proyecto de Investigación* Introducción a la metodología científica. 6ª Edición Episteme. Editorial Episteme, C.A. Caracas - República Bolivariana de Venezuela. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 25 de marzo de 2.020. Disponible en: <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

BADILLA J., Y PIZA A (2018) *El Divorcio por Voluntad Unilateral* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020. Disponible en: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>

CÓDIGO CIVIL. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, Numero 2.990 de fecha 26 de julio de 1.982.

CONCEPTODEFINICION (2.020). *Consentimiento Matrimonial*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 11 de abril de 2.020. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/consentimiento-matrimonial/>

CONCEPTOSJURUDICOS.COM (2.020). *Sentencia*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 11 de abril de 2.020. Disponible en: <https://www.conceptosjurudicos.com/sentencia/>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°5.453 (Extraordinario), 24 de Marzo de 2000.

DANEL O., (2.015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2.020. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/283486298\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_Poblacion\\_y\\_muestra](https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra)

DERECHO CIVIL IV. *Derecho de Familia y Sucesiones*. [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020. Disponible en: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5978/Civil\\_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5978/Civil_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

GARCÍA J. *Efecto del divorcio en los hijos*. [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 30 de marzo de 2018. Disponible en: [http://www.psicoterapeutas.com/terapia\\_de\\_pareja/divorcio\\_hijos.html](http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html)

GIRALDO B., (2.013) *Metodología de la Investigación* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 28 de marzo de 2.020. Disponible en: <https://bianneygiraldo77.wordpress.com/category/capitulo-iii/>

GRAJALES J., (2.013) *Análisis de la Incidencia de los Efectos Socio-Económicos del Divorcio en los Integrantes de la Familia* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 17 de Enero de 2020. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/teg-jessica.pdf>

GRISANTI I. (2014). *Lecciones de Derecho de Familia*. Vigésima Primera Edición. Caracas-Venezuela-Valencia, Editores Vadell hermanos.

HERNÁNDEZ R., (2.014) Metodología de la investigación sexta Edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. México. Fecha de la consulta: 26 de marzo de 2.020. [Documento web en línea]. Disponible en: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

IBÁÑEZ Y., (2.008) *Divorcio por Consentimiento Mutuo* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 15 de Enero de 2.020. Disponible en: [https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466\\_Tesis%20Editadas%20CEPI/255\\_Maestria/70\\_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf](https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo/Divorcio%20por%20consentimiento%20mutuo.pdf)

LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD (2007). GACETA OFICIAL N° 38.773 de fecha 20 de septiembre de 2007.

LEYES.CO. (2020). *Código Civil Colombiano*. [Página web en línea] Disponible en: [https://leyes.co/codigo\\_civil.htm](https://leyes.co/codigo_civil.htm) Fecha de la consulta: 27 de Marzo de 2.020.

LIMODIO G., BASSET Ú., ARIAS C., SAMBRIZZI E., PASTORE A., LAFFERRIERE J., (2.010). *El Matrimonio un Bien Jurídico Indisponible*. Publicación de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA) en Fecha Abril de 2010 [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 13 de Enero de 2.020. Disponible en: [http://biblio3.url.edu.gt/Libros/UCA\\_el\\_matrimonio.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Libros/UCA_el_matrimonio.pdf)

LÓPEZ F., (2008). *Derecho de Familia*. Tomo I. Segunda Edición (Actualizada) 2ª ED Universidad Andrés Bello. Caracas- Venezuela. p.33.

- LÓPEZ M. (2015) *El Tiempo*. Considere las Consecuencias que un Divorcio trae a la Familia [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 30 de Marzo de 2018. Disponible en:  
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15092455>
- MACHICADO J., (2.020). Apuntes Jurídicos en la Web. *El Divorcio*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 11 de abril de 2.020. Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>
- MILLÁN T. (2008). *Investigación Cualitativa*. [Página Web en Línea] Fecha de la Consulta: 25 de marzo de 2.020. Disponible en: <https://metodoinvestigacion.wordpress.com/2008/02/29/investigacion-cualitativa/>
- MONOGRAFIAS PLUS. *Instituciones Familiares*. [Documento web en línea]. Disponible en: <https://www.monografias.com/docs/Instituciones-familiares-F39VSJGPJDGNZ> Fecha de la consulta: 20 de enero de 2.020.
- MORILLAS M., (2.008). *El Divorcio y su Excepción Temporal Desde un Análisis Dogmático y Comparado Conforme a los Contenidos del Artículo 86 del Código Civil* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 14 de Enero de 2.020. Disponible en: <https://hera.ugr.es/tesisugr/17609902.pdf>
- NAVARRO J., (2.015) *Definición ABC Definición de Cónyuge* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 20 de enero de 2.020. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/conyuge.php>
- NESTOR R.; LUCIO R. *Diccionario Nelara de Ciencias jurídicas y Sociales*. 1ª ed. – Bueno Aires.

PEÑARANDA H., (2010). *Derecho de Familia*. Edición del Vice Rectorado académico. Universidad del Zulia. Primera Edición.

PÉREZ J., (2.009). Definición.DE *Definición de Matrimonio*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 20 de enero de 2.020. Disponible en: <https://definicion.de/matrimonio/>

PÉREZ J., GARDEY A., (2.013). Definición.DE *Definición de Divorcio* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 20 de enero de 2.020. Disponible en: <https://definicion.de/divorcio/>

PÉREZ J., MERINO M., (2.012). Definición.DE *Definición de Familia*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 20 de enero de 2.020. Disponible en: <https://definicion.de/familia/>

PINTO A., (2.014). *Medios de Prueba de la Causal de Divorcio Contenida en el Numeral Primero del Artículo 185 del Código Civil Venezolano* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 17 de Enero de 2.020. Disponible en: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/pinto-andreina.pdf>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2.020) Diccionario del Español Jurídico. *Proceso Judicial*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 11 de abril de 2.020. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/proceso-judicial>

RISQUEZ; FUENMAYOR; PEREIRA (1.999). *Marco Metodológico*. Población y Muestra. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2.020. Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0063522/cap03.pdf>

RODRÍGUEZ L., (2008). *Derecho de Familia*. 2ª Edición. Editorial Livrosca, C.A., Colección Hammurabi 5. Caracas 1010, Venezuela.



SABINO C., (1.992) *El Proceso de Investigación*. Ed. Panapo, Caracas, 1992. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 28 de marzo de 2.020. Disponible en: <http://www.iutep.tec.ve/uftp/images/Descargas/materialwr/libros/CarlosSabino-ElProcesoDeInvestigacion.PDF>

SABINO (1.992) *La Observación es una Técnica* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 28 de marzo de 2.020. Disponible en: <https://www.coursehero.com/file/p1ju94j/Sabino-1992-la-observaci%C3%B3n-es-una-t%C3%A9cnica-antiqu%C3%ADsima-cuyos-primeros-aportes/>

SENTENCIA DE SALA DE CASACIÓN SOCIAL DE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (Recurso de Casación) Fecha 26 de Abril de 2016 Sentencia N° 0390 Expediente N° 15-176. [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 12 de Enero de 2020. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/jose-gregorio-garcia-lugo-637924541>

SENTENCIA DE SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Fecha 09 de Junio de 2.015. Expediente N° 14.429. [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 09 de Enero de 2.020. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/edgar-rafael-bertiz-maria-593324194>

SENTENCIA DE SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (Recurso Extraordinario de Casación) Fecha 30 de Marzo de 2.017. Expediente N° 2016-000479. [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 12 de Enero de 2020. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/03/SCC-N%C2%BA-RC.000136-30-03-2017.pdf>

SENTENCIA DE SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Decisión N° 693 en fecha 2 de junio de 2015. Expediente N° 12-1163.

SOJO R.; HERNÁNDEZ M. (2015). *Apuntes de derecho de familia y sucesiones*. Décima Sexta Edición. Caracas-Venezuela, Ediciones Paredes.

TORREALBA A., (2.013) *Factores Históricos Que Contribuyeron al Nacimiento de la Institución del Divorcio en Venezuela* [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 16 de Enero de 2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT4050.pdf>

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA (UCAT). [Página web en línea]. Fecha de la consulta: 15 de Marzo de 2.018. Disponible en: <http://www.ucat.edu.ve/web/>

WIGODSKI J., (2.010) *Metodología de la Investigación*. [Documento web en línea]. Fecha de la consulta: 27 de marzo de 2.020. Disponible en: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>